

ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA

SESIÓN CJ-017-2019

Sesión ordinaria de las catorce horas del 22 de mayo de dos mil diecinueve con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Licda. Siria Carmona Castro, Dr. Juan Carlos Segura Solís, Máster Fabrizio Garro Vargas y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres, Marcela Zúñiga Jiménez y del señor Kevin Salazar Madrigal de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta CJ-016-2019 del 15 de mayo de 2019.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) **KAROL VANESSA SOLANO RAMIREZ, CED. 0109510425**

EXPERIENCIA:

Juez 4 Civil

Fecha última calificación:	18/02/2015	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	22/05/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 1 mes y 4 días	Jueza 4	3.1555%
Tiempo laborado tipo B:	3 años y 2 meses	Jueza 3	
Tiempo efectivo reconocido:	2 años, 7 meses y 9 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Civil	85.7925	88.9480

2) PRISCILA MARIA MARIN LEIVA, CED. 0110230801

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 laboral, Juez 1 Genérico,

Fecha última calificación:	09/05/2017	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	22/05/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 6 días	Jueza	0.4056%
Tiempo efectivo reconocido:	4 meses y 26 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	91.7432	92.1488
Juez 1 Genérico	87.9932	88.3988
Juez 3 Laboral	91.7432	92.1488

3) HELLEN MARIA MORALES GODINEZ, CED. 0111300285

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal, Juez 2 Ejecución de la Pena.

Fecha última calificación:	19/07/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/05/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 10 meses y 3 días	Jueza	2.8416%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.8453	89.6869
Juez 2 Ejecución de la Pena	83.0953	85.9369
Juez 3 Penal	86.8453	89.6869

4) NELDA BEATRIZ JIMENEZ ROJAS, CED. 0111670931

EXPERIENCIA:

Juez 4 Laboral

Fecha última calificación:	18/04/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
----------------------------	------------	--------	---------------------------------

Fecha corte actual:	22/05/2019		2.0944%
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 1 mes y 4 días	Jueza 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Laboral	76.6838	78.7782

5) LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA BUSTOS, CED. 0402150599

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/05/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 24 días	Juez	2.0667%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	87.0638	89.1305

6) LUIS ARAYA CERDAS, CED. 0503050267

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	07/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/05/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 13 días	Juez	2.2861%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.0267	84.3128

7) MARY PAZ MORENO NAVARRO, CED. 0603730061

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/05/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 13 días	Jueza	2.2028%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	79.1870	81.3898

8) MARIA INES MENDOZA MORALES, CED. 0701190385

EXPERIENCIA:

Juez 4 Civil

Fecha última calificación:	29/01/2013	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	22/05/2019		
Tiempo laborado tipo A:	7 meses y 21 días	Jueza 4	3.2097%
Tiempo laborado tipo B:	5 años, 7 meses y 24 días	Jueza 3	
Tiempo efectivo reconocido:	2 años, 10 meses y 20 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Civil	81.4121	84.6218

9) CARLOS ENRIQUE NUÑEZ NUÑEZ, CED. 0800680873

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	19/08/2014	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	22/05/2019		
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 5 meses y 2 días	Juez 4	2.6292%
Tiempo laborado tipo B:	3 meses y 11 días	Juez 3	
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 9 meses y 1 día		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	92.9847	95.6139

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

10) HAZEL MARIELA CARVAJAL ROJAS, CED. 0108000651.

CAPACITACIÓN:**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Reforma Procesal Civil Manejo de Audiencia Oral	11 - 14/06/2018	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Reforma Procesal Civil: Redacción de Sentencias	01 - 03/04/2019	24 HRS	Escuela Judicial	0.06%
Total de Horas		24		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	82.0041	82.2241
Juez 3 Laboral	74.5041	74.7241

11) **JULIANA CRISTINA JIMENEZ ALPIZAR, CED. 0114330888.**

CAPACITACIÓN:**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
La Antijuridicidad	11- 18/03/2019	12 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.03%
Total de Horas		12		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.2919	82.3219
Juez 3 Penal	82.1823	82.2123

12) **HELLEN MARIA GUTIERREZ DESANTI, CED. 0204400417.**

CAPACITACIÓN:**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Reforma Procesal Civil: Redacción de Sentencias	22 – 24/04/2019	24 HRS	Escuela Judicial	0.08%
Proceso Ordinario y Cobro Judicial	30/03/2019	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	79.5388	79.6188

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

13) ILEANA AUDREY CASTILLO PORRAS, CED. 0603070884

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	87.4375
Nota propuesta	91.5625
Porcentaje por reconocer	0.0825%

EXPERIENCIA:**Juez 3 Laboral**

Fecha última calificación:	01/03/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/05/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 13 días	Jueza	1.7861%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	73.4987	78.3673

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

14) JOSE CARLOS ALVAREZ VARELA, CED. 0110050122

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Fidélitas	II-2017	Derecho Notarial	0.1%
Universidad Fidélitas	III-2017	Derecho Notarial	
Universidad Fidélitas	III-2018	Derecho Notarial	
Total	12 meses		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Notarial	83.3945	83.4945

15) ANDREI CAMBRONERO TORRES, CED. 0113190032

DOCENCIA:

Universidad	Semestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad de Costa Rica	I-2018	Introducción al Derecho	0.1%
Universidad de Costa Rica	II-2018	Investigación Jurídica	
Total	12 meses		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	88.2703	88.3703
Juez 3 Penal	88.2703	88.3703

16) JUAN DIEGO SALON PIEDDRA, CED. 0114700680

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Latina de Costa Rica	I-2018	Teoría General del Derecho	0.0667%
Universidad de Costa Rica	III-2018	Teoría General del Derecho	
Total	8 meses		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	72.5913	72.6579

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

17) MARIANELA ALVARADO ALFARO, CED. 0111610550

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DEL CONCURSO CJ-05-2018 A JUEZ 1 GENERICO Y JUEZ 3 FAMILIA

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.25%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.2611	76.5111
Juez 3 Familia	70.0619	70.3119

18) KRISTI PAOLA ARIAS MORA, CED. 0110210563

EXPERIENCIA:

Juez 3 Notarial

Fecha última calificación:	24/05/2011	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/05/2019		
Tiempo laborado tipo A:	28 días	Jueza	

Tiempo laborado tipo B:	2 meses y 22 días	Profesional en Derecho 3B (Sala)	4.1131%
Tiempo laborado tipo C:	7 años, 8 meses y 8 días	Dirección Nacional de Notariado	

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Contratación Administrativa con Énfasis en la Reforma de la Ley y Reglamento	15/11/2010 - 06/12/2010	40 HRS	Ministerio de Obras Públicas y Transportes	0.81%
Claves para Desenvolverse de Acuerdo con el Código Contencioso Administrativo	16/11/2011 - 09/12/2011	32 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Oralidad y Técnicas en Litigación Módulo I Oralización Procesal	06/08/2018 - 03/09/2018	32 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Curso sobre Investigación y Procedimientos Administrativos	12/09/2018 - 14/11/2018	80 HRS	Contraloría General de la Republica	
Total de Horas		184		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Notarial	77.4108	82.3339

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de las recalificaciones anteriores y trasladarlas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre los promedios de elegibilidad de personas participantes en el concurso, quienes habían sido excluidas temporalmente del concurso, por no haber finalizado con la totalidad de las fases.

Cédula	Nombre	Promedio Propuesto	Observaciones
112940844	CASTRO MORA FERNANDO	70,967	Concurso CJ-02-2018 juez y jueza 1 penal, finalizado en sesión CJ-02-2019 del 30 de enero de 2019, artículo V,
502820566	NOGUERA PEREZ JOSE	70,415	Concurso CJ-02-2018 juez y jueza 1 penal, finalizado en sesión CJ-02-2019 del 30 de enero de 2019, artículo V,

-0-

Procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de las personas oferentes mencionadas y ordenar la inclusión de los promedios a la lista de elegibles respectiva.

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación de los promedios de las personas oferentes en el escalafón de elegibles, según corresponda. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que las evaluaciones orales del concurso CJ-05-19 de Juez y Jueza 4 Penal se tienen programadas a partir del 03 de junio del 2019. En razón de ello se indica la conformación del Tribunal evaluador y detalles del mismo, con el propósito de gestionar los permisos correspondientes:

CJ-05-19 juez y jueza 4 Penal

Personas inscritas en el concurso, que ganaron la prueba escrita: 115

Hora: de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

Lugar: Colegio de Abogados y Abogadas

Tribunal Evaluador:

JUEZ 4 PENAL

Materia Categoría	Nombre	Condición	
Juez 4	Penal	Coordinador	Sr. Omar White Ward
Juez 4	Penal	Integrante	Sr. Hugo A. Porter Aguilar
Juez 4	Penal	Integrante	Sra. Rosaura Chinchilla Calderón
Juez 4	Penal	Suplente	Sr. Antonio Ortega Vindas
Juez 4	Penal	Suplente	Sr. David Fallas Redondo
Juez 4	Penal	Suplente	Sr. Guillermo Sojo Picado

Juez 4	Penal	Suplente	Sr. Jaime Robleto Gutiérrez
Juez 4	Penal	Suplente	Sr. Joe Campos Bonilla
Juez 4	Penal	Suplente	Sr. Rafael Gullock Vargas
Juez 4	Penal	Suplente	Sr. William Serrano Baby
Juez 4	Penal	Suplente	Sra. Flory Chaves Zarate
Juez 4	Penal	Suplente	Sra. Floribeth Fallas Siles
Juez 4	Penal	Suplente	Sra. Fressy Jiménez Bolaños
Juez 4	Penal	Suplente	Sra. Karen Mayela Valverde Chaves
Juez 4	Penal	Suplente	Sra. Kattia Jiménez Fernández
Juez 4	Penal	Suplente	Sra. Maribel Bustillo Piedra

Juez 4	Penal	Suplente	Sr. Rodrigo Vásquez Retana
Juez 4	Penal	Suplente	Sr. Marco Mairena Navarro
Juez 4	Penal	Suplente	Sra. Laura Sánchez Sánchez
Juez 4	Penal	Suplente	Sr. Paul Hernández Balmaceda

-0-

Por lo anterior se requiere se gestione:

1. Permiso con goce de salario y sustitución para las señoras Karen Valverde Chaves y Laura Sánchez Sánchez, del 10 de junio al 19 de julio del 2019, para que realicen la prueba oral del concurso CJ-05-2019 de juez y jueza 4 Penal.
2. Asimismo, si alguno de ellos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar los exámenes, se autorice el traslado del permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.
3. Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramaciones de exámenes se requiera extender el plazo de realización de las pruebas.

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Solicitar al Consejo Superior conceda permiso con goce de salario y sustitución para las señoras Karen Valverde Chaves y Laura Sánchez Sánchez, del 10 de junio al 19 de julio del 2019 para que realicen la prueba oral del concurso CJ-05-2019 de juez y jueza 4 Penal. **2)** Se traslade el permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura, si eventualmente alguna de las personas integrantes por causa de fuerza mayor no pueda realizar las evaluaciones en los días indicados. **3)** Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramación del examen se requiera extender el plazo de realización de la prueba. **Ejecútese.**

ARTÍCULO V

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que las evaluaciones orales de los concursos CJ-02-19 y CJ-03-19, de juez y jueza 3 civil y contencioso administrativo, respectivamente, se tienen programadas para que inicien en junio del presente año.

CJ-02-19 de juez y jueza 3 civil

Personas que ganaron la prueba escrita: 10

Hora: 08:00 a.m., a 4:00 p.m.

Lugar: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Tribunal Evaluador

Nombre	Puesto
Sr. Jorge Olaso Álvarez	Coordinador
Sr. Guillermo Guilá Alvarado	Integrante
Sra. Carmen Blanco Meléndez	Integrante
Sra. Magally Salas Alvarez	Suplente
Sr. Cristian Quesada Vargas	Suplente
Sra. Alejandra Vargas Cruz	Suplente
Sr. Farith Suarez Valverde	Suplente
Sr. Marvin Ovares Leandro	Suplente
Sr. Rodrigo Brenes Vargas	Suplente
Sr. Brayan Li Morales	Suplente
Sr. Edgar Alvarado Luna	Suplente
Sr. Javier Viquez Herrera	Suplente

Sr. Osvaldo López Mora	Suplente
Sra. Alejandra Vargas Montero	Suplente
Sra. Ana María López Retana	Suplente
Sr. Luis Fernando Fernández Hidalgo	Suplente
Sra. Marlene Martínez González	Suplente

CJ-03-19 de juez y jueza 3 contencioso administrativo

Personas que ganaron la prueba escrita: 2

Hora: 08:00 a.m., a 4:00 p.m.

Lugar: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Tribunal Evaluador:

Nombre	Puesto
Sra. Ana Cristina Víquez Cerdas	Coordinadora
Sr. Hubert Fernández Argüello	Integrante
Sra. Laura García Carballo	Integrante
Sra. Rosa Cortés Morales	Suplente
Sr. Alner Palacios García	Suplente
Sr. José Paulino Hernández Gutiérrez	Suplente
Sra. Ana Isabel Vargas Vargas	Suplente
Sra. Silvia Fernández Brenes	Suplente
Sra. Sady Jiménez Quesada	Suplente
Sr. Julio Cordero Mora	Suplente
Sr. Eduardo González Segura	Suplente
Sr. Roberto Garita Navarro	Suplente

-0-

Por lo anterior se requiere lo siguiente:

1. Se otorgue permiso con goce de salario y sustitución para los señores Brayan Li Morales, Marvin Ovares Leandro y la señora Marlene Martínez González, del 19 al 21 de junio del año en curso para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-02-2019 de juez y jueza 3 civil.

2. Se otorgue permiso con goce de salario y sustitución para la señora Ana Isabel Vargas Vargas y a el señor Eduardo González Segura, por el 14 de junio del año en curso para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-03-2019 de juez y jueza 3 contencioso administrativo.
3. Si alguna persona integrante de los tribunales examinadores por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pudiera realizar los exámenes, se autorice el traslado del permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.
4. Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramaciones de exámenes se requiera extender el plazo de realización de las pruebas.

-0-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial, procede solicitar al Consejo Superior, otorgue los permisos con goce de salario y sustitución indicados en la forma propuesta.

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Solicitar al Consejo Superior se otorgue permiso con goce de salario y sustitución a los señores Brayan Li Morales, Marvin Ovarés Leandro y la señora Marlene Martínez González, del 19 al 21 de junio del 2019 para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-02-2019 de juez y jueza 3 civil y a la señora Ana Isabel Vargas Vargas y el señor Eduardo González Segura, por el 14 de junio del año en curso para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-03-2019 de juez y jueza 3 contencioso administrativo. **2)** Solicitar se traslade el permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura, si eventualmente alguna de las personas integrantes por causa de fuerza mayor no pueda realizar las evaluaciones en los días indicados. **3)** Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramación del examen se requiera extender el plazo de realización de la prueba. **Ejecútese.**

ARTICULO VI

Documento: 7890-2019

La secretaría General de la Corte mediante oficio N° 4104-19 del 03 de mayo, remitió la gestión del señor Jorge Andrés Rojas Álvarez para que sea conocida por el Consejo de la Judicatura y se rinda un informe en un plazo de 10 días hábiles, el cual indica lo siguiente:

“Honorables Magistrados y Magistradas:

Someto a su consideración lo siguiente.

Soy funcionario judicial desde el año 2005 y en propiedad desde el año 2010 como técnico supernumerario, egresado del Programa Inicial de Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) 2015-2016 y actualmente persona juzgadora en condición de elegible en la categoría de Juez Genérico 1.

La Ley de Carrera Judicial dispuso en su momento reforma al Capítulo XIII del Estatuto de Servicio Judicial, Ley No.5155 del 10 de enero de 1973, para que en lo sucesivo dispusiera, entre otros el numeral 77:

"Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicarán de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envíe, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones. Para dejar de incluir a algún candidato que esté en esa situación, es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.

Si después de tres votaciones no resultare electo ninguno de los candidatos de la terna, podrá pedirse, por única vez, que se reponga la anterior con otros elegibles subsiguientes de la lista o que ésta se complemente con los no incluidos, en el caso de que su número sea insuficiente para integrar una nueva terna. Al hacerse el nombramiento, podrán tomarse en cuenta a los elegibles de la primera terna". (El resaltado no es del original).

Tal artículo en la práctica ha dado problemas, sobre todo para las personas elegibles que deseamos optar por un puesto en propiedad, pues es habitual que funcionarios y funcionarias, no comuniquen su interés en una terna; o bien, declinen su participación una vez cerrado el concurso; por ende, son incluidos oficiosamente y dejan sin posibilidad alguna a quienes si muestran un interés real en participar pero a razón del escalafón de notas, no son o somos tomados en cuenta por descarte.

El problema medular se da, según tengo entendido, una vez cerrada la terna, pues en ese momento es común que quienes en primera instancia no mostraron interés, sí comunican que desisten de participar en el Concurso, los motivos son muy variados, (algunos ni siquiera explican sus razones con criterios de peso) y sin fundamento alguno el honorable Consejo Superior, lo avala,

como si nada hubiera pasado. No existe tampoco sanción para el servidor o servidora, llamada de atención, ni prevención alguna para futuros concursos; pero en el fondo, lo realmente preocupante, es que sí hay afectación para quienes desean ser tomados en cuenta en una terna por un puesto vacante en la judicatura.

La norma mencionada es sin duda proteccionista y hasta justa en cierta medida, pues por múltiples razones puede que alguien no se haya enterado de un concurso (enfermedad, incapacidad, esté fuera del país, entre otros). Pero, también es cierto que tal frase (resaltada) en la norma señalada, ha generado una especie de "portal", por lo cual es común ver a personas de manera reiterada en ternas y al final no son elegidas pues desisten, en las puertas de la elección.

Actualmente, si una persona no contesta la oferta de Concurso, se le envían correos electrónicos y avisos por parte de la Sección Administrativa de Carrera Judicial para verificar su interés, y si no los contesta tampoco, por defecto se incluye a la persona en la terna. He aquí el error y lo grave de esa forma de actuar, y sin duda lo que considero y someto a su respetable criterio, para que se corrija.

Considero como una buena práctica enviar comunicados a los elegibles si no responden una terna. Pero creo que es suficiente garantía para los derechos de elegibles el no cerrar el concurso antes de ser prevenido o prevenida y tener al menor la oportunidad o derecho de manifestar interés. Eso es lo que la norma busca, no la práctica actual de incluir elegibles pese a una total desidia de su parte, máxime cuando cómodamente una vez cerrado el concurso, sin razones de peso, declinan en las puertas de la elección. Momento para el cual, ya nada podemos hacer quienes realmente quisiéramos haber participado en algún concurso.

Ahora bien, creo que se debe interpretar la norma señalada de una forma evolutiva, ya que actualmente existen muchos medios tecnológicos para conocer de un concurso, nos llegan avisos vía correo electrónico personal, vía correo institucional, incluso avisos al teléfono móvil por medio de mensajería, por lo que no contestar actualmente, no tiene el peso que pudiera haber tenido cuando se generó la norma y los métodos de comunicación no eran tan abundantes y masivos. Actualmente la tecnología nos brinda herramientas en tiempo real y por muchos canales para informarnos.

He aquí mi propuesta:

1. Que efectivamente se sigan enviando comunicados a las personas que no contestan un concurso. Pero, que no sean incluidas de manera oficiosa en la terna final si no contestan esos comunicados.
2. La norma en cuestión señala expresamente: "Para dejar de incluir a algún candidato que esté en esa situación (elegible), es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.
3. A nadie se le saca de oficio, se le está incluyendo en el cartel de oferentes y se cumple con lo establecido en la norma, pues se le envían efectivamente los correos de ternas, pero el error que considero por años se ha venido ejecutando, es postularlos en la terna final, si no contestan. Suficiente garantía es el hecho de comunicarles el concurso, es decir no excluirlos de ser informados y que participen. Pero no, considero idóneo mantenerlos en una terna si no responden un concurso y mucho menos si son posteriormente apercebidos y tampoco muestran interés.
4. Por consiguiente, lo correcto es no tomarlos en cuenta si son o somos bien informados, de un concurso.

Proceder como lo planteo tiene múltiples ventajas, se brinda y mantiene el derecho a quien no contesta un concurso, para que tenga la posibilidad de ser incluido en la terna siempre y cuando efectivamente así lo manifieste en los comunicados posteriores que se le hagan. En caso contrario, de no indicar nada, pese a las prevenciones, se abriría la posibilidad para que personas realmente interesadas puedan ser tomadas en cuenta en las ternas. Se reduciría significativamente la cantidad de solicitudes de personas que declinan de su participación una vez cerrado un concurso, quedando para el conocimiento de las y los Magistrados, solamente gestiones de casos excepcionales y debidamente fundados y no antojadizos como ocurre en la actualidad.

Por lo anterior, les solicito de manera respetuosa, corregir la práctica de elección de oferentes para plazas vacantes y atender al numeral 77 señalado bajo una interpretación evolutiva de la norma e incluir a personas elegibles en concursos, solamente si muestran interés. Mantener la práctica de preguntarles si es su deseo participar en el concurso, pero no incluirlas en la terna oficiosamente, bastando con resguardar su derecho de no cerrar el concurso sin antes agotar la posibilidad de preguntarles por parte de la Sección Administrativa de Carrera Judicial sobre su interés bajo apercebimiento de no ser tomados en cuenta en dicho concurso; o en su defecto, abrir la posibilidad para aplicar sanciones de ser pertinente si muestra interés, cierra la terna y luego declina sin razones de peso, causando una afectación a quienes realmente desean concursar y por razón del escalafón de notas quedaron excluidos y excluidas de una terna. Gracias.

Sin otra particular,

Lic. Jorge Andrés Rojas Álvarez.
Juez a.i. Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica
Pavas (PISAV)
notificaciones: jrojasal@poder-judicial.go.cr / koxjar27@gmail.com

-0-

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, no es posible dejar de incluir a una persona elegible en las ternas, a menos que el consultado lo solicite expresamente y por escrito. De ahí que, la aplicación de la norma resulta un imperio de ley. No obstante, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial a fin de evitar que se conformen ternas únicamente con personas incluidas de oficio, procura verificar el interés de los elegibles realizando llamadas telefónicas. Se informa que esta norma y otras conexas se encuentran en el proceso de análisis de reforma y modernización institucional por parte de la Corte Suprema de Justicia.-

SE ACORDÓ: Comunicar a la Secretaría General de la Corte que el planteamiento realizado por el señor Jorge Andrés Rojas Álvarez no es atendible, por cuanto la aplicación del artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial resulta ser un imperio de ley. No obstante, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial a fin de evitar que se conformen ternas únicamente con personas incluidas de oficio, procura verificar el interés de los elegibles realizando llamadas telefónicas de forma previa a la conformación de las respectivas ternas. Se informa que esta norma y otras conexas se encuentran en el proceso de análisis de reforma y modernización institucional por parte de la Corte Suprema de Justicia ***Ejecútese.***”

ARTICULO VII

Documento: 4241-19

El señor Jason Alfaro Carballo, Inspector asistente en oficio número 362-IJ-2019 Indicó:

“Por este medio les saludo y procedo a solicitar se valore la posibilidad y pertinencia que esta oficina rinda los informes a la Sección Administrativa de Carrera Judicial, sobre las personas que integran la lista de funcionarios y funcionarias en período de

prueba del año, lo anterior en razón de que la Inspección Judicial mediante sesión del Consejo Superior número 14-18 celebrada el 20 de febrero del 2018, artículo XLI conoció del informe 279-MI-2017-B del Proceso Ejecución de las Operaciones de la Dirección de Planificación en el cuál se hace la distribución del recurso humano en diferentes área del trámite, quedando un área de visitas conformada por 4 profesionales que se encargan de verificar el cumplimiento de los controles, mora judicial en todo el país, dificultando en gran manera el poder abocarse en la rendición de los informes sin dejar de cumplir las metas trazadas en las visitas.

En la actualidad, la Dirección de Planificación mantiene indicadores en la mayoría de despachos del país, por lo que se contaría con los insumos necesarios para poder determinar el rendimiento de la persona a evaluar.

Solicito a su autoridad verificar la pertinencia de los informes que rinde la Inspección Judicial, por cuanto a la fecha no se considera un tema de competencia disciplinaria..”

-0-

El procedimiento para la evaluación Inicial del Desempeño a Funcionarios que Administran Justicia y están en Período de Prueba, fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión N° 22-09, celebrada el 10 de marzo de 2009, artículo XXVIII.

En dicho procedimiento se definió que el informe debía de comprender aspectos de rendimiento y desempeño de la persona evaluada en el despacho mediante informes de Trabajo Social, del Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Planificación.

Con motivo de que la Dirección de Planificación no contaba para esa fecha con indicadores de gestión, el informe para las evaluaciones correspondientes al período de prueba de un año, se suscribe hasta la fecha a un informe estadístico que brinda la Inspección Judicial y que en un inicio comprendía visitas de campo por parte de ese despacho y la recopilación de información del área de trabajo social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Sin embargo, a la fecha la Inspección Judicial lo que remite es información estadística que dada la función de carácter disciplinario que tiene ese despacho, no contiene un análisis de rendimiento que aporte datos relevantes para la toma de decisiones.

Asimismo, en vista de que la Dirección de Planificación está implementando modelos de gestión con base en indicadores de rendimiento, se considera oportuno se replantee el procedimiento para que sea acorde a los cambios institucionales implementados a la fecha.

Por lo anterior, se estima necesario realizar una revisión del procedimiento con el propósito de actualizarlo según las necesidades institucionales actuales.

-0-

Considerando que el procedimiento para la evaluación del período de prueba data del año 2009, este Consejo considera oportuna la recomendación de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para que se realice una revisión por parte de la profesional en trabajo social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en conjunto con la Dirección de Planificación y se presente una propuesta a este Consejo.

SE ACORDÓ: Solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que desde el área de trabajo social de esa Sección, en conjunto con la Dirección de Planificación, valore el procedimiento y se presente una propuesta que se ajuste a los requerimientos actuales institucionales.

ARTÍCULO VIII

Documento: 8313

La señora Adriana Quirós Rojas, mediante correo electrónico de fecha 30 de abril del presente año, manifestó:

“... mi pretensión es la siguiente.

1. Se tenga por justificada mi ausencia de Juez 3 Contencioso Administrativo Juez Civil 3 ello por motivos médicos anteriormente expuestos en correos emitidos por mi persona a esta misma dirección de correo.
2. Con todo respeto solicito también se me excluya de los anteriores concursos sin aplicar la Sanción prevista en la ley de Carrera Judicial.
3. Que en virtud de lo expuesto anteriormente se me tome en cuenta a futuro nuevamente para ser evaluada.

Lo anterior en relación reitero a los concursos de Juez 3 tanto en la materia Civil como la Contencioso Administrativo.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Quirós Rojas, se inscribió en los concursos CJ-02-2019 y CJ-03-2019, respectivamente de juez y jueza 3 civil y contencioso administrativo, cuyas fechas de examen escrito, en su orden le correspondía el 07 de mayo y 23 de abril del presente año.

Se tiene a la vista, constancia del consultorio de psicología de la clínica 25 de julio – Liberia, suscrita por el señor Walter González Ch., psicólogo, con fecha del 22 de abril del 2019.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente

-0-

Con base en la documentación presentada, este Consejo considera razonable la justificación brindada por la señora Adriana Quirós Rojas. Por lo tanto, lo procedente es excluirla de los concursos CJ-02-2019 y CJ-03-25019, respectivamente de juez y jueza 3 civil y contencioso administrativo, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora Adriana Quirós Rojas y excluirla de los concursos CJ-02-2019 y CJ-03-2019, en su orden de juez y jueza 3 civil y contencioso administrativo, sin la aplicación de la sanción que se establece en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTICULO IX

Documento: 8177

La señora Laura Rodríguez Chavarría, mediante correo electrónico del 08 de mayo anterior, hizo la siguiente solicitud de traslado:

“Puntarenas, 08 de mayo del año 2019.

Señores:

Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia
Departamento de Carrera Judicial
PODER JUDICIAL

Estimables miembros del Consejo Superior:

Reciban un cordial saludo de mi parte.

Mi nombre es Laura Rodríguez Chavarría, mayor, casada, costarricense, actualmente vecina de El Roble de Puntarenas (residencia temporal) y de Santa Cruz - Lagunilla (residencia permanente), portadora de la cédula de identidad número 0603210395.

Conforme consta en el Departamento de Personal y Carrera Judicial, ingresé al Poder Judicial desde el año 2005 como persona meritoria. Posteriormente fui técnico judicial y desde el año 2008, he prestado mis servicios como juez genérico y juez laboral, de manera interina.

Actualmente me encuentro nombrada en propiedad como Juez 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo de Puntarenas; dicho nombramiento entró a regir desde el día 16 de marzo del año 2018, habiendo cumplido ya con éxito mi período de prueba desde el pasado 16 de marzo del año en curso.

De manera muy respetuosa, quisiera exponer lo siguiente:

1. Mi residencia permanente se encuentra en Santa Cruz de Guanacaste; en dicho lugar resido desde el año 2009, fecha en la que conocí a mi esposo Enrique Leiva Navarro y con quien formé una familia conformada por nosotros dos y nuestros hijos: Milena (7 años y 10 meses) y Felipe (4 años y 9 meses), ambos de apellidos Leiva Rodríguez. Desde hace cuatro años, vive con nosotros el hijo de mi esposo, Dereck Leiva Rojas (20 años de edad).
2. En febrero del año 2018, se presentó la oportunidad de ser nombrada en propiedad en el Juzgado de Trabajo de Puntarenas, como juez 3 laboral. Ante esta situación y buscando la estabilidad laboral, concursé y se me nombró en propiedad en la plaza 44945,

en la que actualmente me encuentro laborando como lo expuse supra (ello ocurrió desde el 16 de marzo del año 2016).

3. La decisión de optar por ese nombramiento fue difícil, ya que era necesario un traslado geográfico para poder ejercer mi trabajo; esto porque en automóvil la distancia entre mi hogar permanente (Santa Cruz) y el lugar de mi trabajo (Puntarenas), tiene una duración en tiempo de dos horas y media de ida y dos horas y media de regreso. Valorando esa distancia en tiempo, se optó por un traslado parcial de parte del grupo familiar, pues los menores Milena y Felipe se trasladaron conmigo a Puntarenas y mi esposo y mi otro hijo, se quedaron en Santa Cruz, ya que Dereck en ese entonces cursaba su quinto año del Colegio y estaba próximo a realizar los exámenes de bachillerato en pocos meses.

4. Si bien el cambio geográfico era necesario para obtener esa estabilidad laboral tan deseada, nuestra familia se vio afectada al tener que trasladarme a Puntarenas con los dos niños más pequeños; aún y cuando me crié en esta ciudad y tengo la mayor parte de mi familia en esta zona, mi núcleo familiar ha tenido que sufrir la separación física que ha implicado estar de lunes a viernes en un lugar y los fines de semana en otro.

5. A pesar de los esfuerzos esbozados por mi persona, mi núcleo familiar y mi familia más cercana (vecinos de Puntarenas), con el paso de tiempo, la salud física y emocional de mi esposo y nuestros tres hijos ha tenido ciertas repercusiones:

- En Enrique se ha dado la pérdida de peso de manera significativa; ello se asocia -según su médico tratante- con la angustia y las crisis de ansiedad generalizada, debido al desapego familiar que también le ha ocasionado insomnio y falta de apetito. Los niños son muy apegados a él, pero por cuestiones de trabajo, no ha sido fácil optar por un traslado siquiera provisional para él, a pesar de sus constantes esfuerzos para colocación laboral.
- Dereck forma parte de nuestra familia desde hace aproximadamente cuatro años, logró con satisfacción graduarse de bachiller y actualmente cursa su primer año de universidad en ULICORI, situada Santa Cruz; él también ha sufrido los efectos de esta división familiar y ha expresado su anhelo de estar juntos de nuevo, pues vino a nosotros buscando compañía y un hogar; sin embargo, dada la separación geográfica por razones laborales, esos espacios en familia han sido reducidos a fines de semana en los que no recibe el acompañamiento que cualquier joven a esa edad desea y necesita.

- Milena es una niña muy cariñosa, sociable, y buena estudiante; sin embargo, al haberse cambiado de escuela (de Santa Cruz a Puntarenas) ha expresado -entre otras cosas- a la psicóloga MSc. Ana Lucía Alán -de lo cual adjunto informe de respaldo- que ella quisiera que su familia este unida de nuevo en un mismo lugar (Santa Cruz). Ha manifestado a ambos padres su cansancio de trasladarse de un lado al otro y que extraña vivir todos juntos en nuestra casa en Santa Cruz. Por su corta edad, fue recomendación profesional y decisión de ambos padres, que ella permaneciera conmigo durante este tiempo y aunque ella manifiesta comprender la razón de nuestro traslado, no descarta de idea de vivir juntos de nuevo, a pesar de su acompañamiento con la psicóloga privada y escolar.
- En el caso de Felipe, continuamente expresa su deseo de vivir "en la casa de Wicho" (nuestro perro en Santa Cruz); hasta hace unos meses lloraba constantemente por extrañar a su papa y querer volver a nuestra casa en Santa Cruz. Si bien, ese sentimiento ha disminuido este año por cursar el grado de materno y compartir con sus compañeros, a veces ha expresado: "nunca mas quiero volver a Puntarenas, soy feliz en la casa de Wicho"... ello aún después de un año de ese traslado. Semana a semana hay que explicarle que es por un tiempo...

6. A nivel laboral, mi esposo tiene sus compromisos en toda la zona de Guanacaste, ya que es en esa zona donde ha establecido su micro empresa de transporte y guía de turismo. Se han hecho diferentes intentos en este año de poder colocarse en la zona de Puntarenas, pero con resultados infructuosos, por no decir casi nulos.

7. Al grupo familiar, pero sobre todo a los niños pequeños, se les ha brindado un acompañamiento profesional de forma privada y dentro de la institución educativa para poder colaborar con este proceso y tratar ese factor intrafamiliar que han evidenciado, sí les ha afectado; no obstante esos intentos, habiendo transcurrido mas de un año después de haberse dado este cambio del lugar de residencia y realizándose todos los esfuerzos por las personas adultas a su alrededor (familia, profesores, amigos, etc), no se ha podido disminuir en los niños menores, el anhelo de vivir en nuestro hogar, ubicado en Santa Cruz, pero toda la familia junta.

8. Honorables miembros de este Consejo, soy vecina de la ciudad de Santa Cruz desde hace más de nueve años; poder laborar cerca de mi hogar es un aspecto que desde todo punto de vista, beneficia tanto a mi persona como a mi familia y la institución. De manera interina he aceptado diferentes oportunidades de trabajo fuera de

mi hogar y, mientras fui soltera, no era difícil. No obstante, al haber constituido una familia con mi esposo, se nos ha dificultado el poder realizar proyectos no solo materiales, sino también de vida. No es recomendable desde ningún punto de vista que una familia se encuentre distanciada durante mucho tiempo. En mi caso, opté por esta oportunidad por ser el lugar más idóneo por tener gran parte de mi familia de origen en Puntarenas (así lo expuse ante ustedes cuando solicité el nombramiento en propiedad en el año 2018); sin embargo, al haber transcurrido gran parte de tiempo, persiste en mis hijos, esposo y mi familia, la necesidad tan grande de poder estar juntos.

A nivel profesional me siento realizada y agradecida con el Poder Judicial, porque pude lograr esa estabilidad laboral tan anhelada por mi persona como funcionaria judicial que ha prestado sus servicios para la institución durante muchos años de manera interina.

En el ámbito intrafamiliar siento mucha angustia e impotencia, por no poder cumplir con las necesidades de mi núcleo familiar de poder estar todos juntos como cualquier familia normal, con sus situaciones cotidianas, pero unidos. Esto, lejos de ser un deseo personal, se ha convertido en una necesidad completamente familiar que incide a diario y me mantiene en constante estrés mental y cansancio físico, pues con tal de no perder ese calor familiar, se hacen los esfuerzos de traslado temporal ya sea de mi esposo e hijo de crianza a Puntarenas o de mis hijos pequeños mi persona, a Santa Cruz; no obstante, el cansancio físico ya se hace evidente a pesar de los momentos de recreación y en familia.

A nivel médico, sufro de un padecimiento en mi piel que se llama "pitiriasis liquenoide crónica"; éste es un trastorno que se sufre en la piel y del cual mantengo mi control médico en el Hospital de Nicoya. Durante este año he tenido que solicitar diferentes permisos con goce de salario, para poder asistir a las consultas médicas en esa localidad. Recientemente y, a pesar de tener el control por medio de pastillas muy fuertes y cremas, la médico dermatóloga tratante, Lourdes Minnet Díaz (dermatóloga en el Hospital de Nicoya), debió aumentar la dosis de las pastillas llamadas metrotexate (paso de ser una sola ingesta de cuatro pastillas en un día cada semana, a una sola ingesta de seis pastillas en un solo día cada semana), indicando a la suscrita que al ser este un padecimiento semejante (no igual) a la psoriasis, incide grandemente el hecho de pasar por una situación que me genere estrés. De lo anterior, se adjunta el respectivo dictamen médico y sus recomendaciones. He de indicar que solamente el hecho de vivir lejos de mi hogar, me genera angustia y preocupación, sumado a ello, la impotencia de escuchar y percibir los sentimientos de mis hijos y esposo en cuanto a lo expuesto supra. Todos han hecho y hacen un esfuerzo diario por

mantenernos unidos, pero es innegable que oculten su deseo de volver a casa.

A nivel económico, se han generado gastos importantes pues, incurrimos en gastos como alimentación, transporte, servicios públicos, etc, para dos hogares... Ello ha repercutido en tener que limitar o posponer algunos proyectos familiares, pues la economía familiar se ve comprometida con los gastos de ambas casas o bien, de traslados semanales para uno u otro grupo, ya que es un hecho que el distanciamiento prolongado en cualquier grupo familiar, no genera un ambiente sano para ninguno de sus integrantes.

En el aspecto laboral, debo agradecer la oportunidad de trabajar en la institución como jueza de La República en lo que considero mi vocación y poder alcanzar la estabilidad laboral al fin. No obstante lo anterior, dentro de la oficina en la que me encuentro nombrada, existen algunos conflictos de relaciones interpersonales que, si bien, hasta la fecha no me involucran directamente, restan motivación cada vez que ocurren por cuestiones y reclamos mínimos que han desembocado en faltas de respeto y confrontación entre compañeros de oficina y a veces hacia mi persona, sobre temas no laborales y que, a criterio personal, considero irrelevantes con la gran cantidad de trabajo y circulante que persiste en dicha oficina y que sí requiere nuestra completa atención. Todo ello no permite a la suscrita, desarrollarse en un ambiente de trabajo seguro, cómodo y sano; sin embargo, se hacen los esfuerzos necesarios para poder cumplir con las tareas encomendadas como juez.

9. Todo lo expuesto anteriormente, tiene el único objetivo de solicitar ante ustedes, el traslado de mi plaza cerca de mi hogar fundado en la siguiente razón:

Por la amistad que mantengo con la Licenciada Nedy Barrantes Jiménez, me he enterado por medio de ella que este año adquiriría su derecho a la jubilación. Actualmente su solicitud ya fue aprobada y, desde el pasado viernes 26 de abril, le fue aprobada su gestión de jubilación. La plaza que ocupaba la Licenciada Barrantes es la número 359279 como juez laboral en el Juzgado Civil y de Trabajo de Nicoya, que corresponde a plaza de juez 3 laboral; en apariencia, tiene la misma condición que la plaza mía.

Desde el pasado lunes 29 de abril del año en curso, por ser juez suplente en el Juzgado Civil y de Trabajo de Nicoya, tuve la oportunidad de acceder al nombramiento en la plaza aspirada, pero ello en forma temporal, mientras era conocido el futuro de la plaza en mención por las instancias correspondientes. Si bien es cierto, pude haber aceptado dicho nombramiento de inmediato, el mismo lo era solo para dos meses... mi traslado temporal a ese juzgado, solamente hubiera generado cambios temporales no solo en mi

persona, sino también para mis niños pequeños, pues ambos están en edad escolar (Felipe cursa el grado de materno y Milena cursa el segundo grado de escuela), sin poder ofrecer un cambio significativo y estable; por recomendación de las psicólogas que nos han acompañado este tiempo y en uso del sentido común, ese nombramiento temporal solamente hubiera generado falsas expectativas en todo el grupo familiar, trayendo consigo mayores repercusiones de las que ya expuse. Esa es la razón por la que no consideraré aceptar ese nombramiento, intentado por este medio, hacer de su conocimiento, todas las circunstancias que acontecen a mi persona con la esperanza de que mi caso sea estudiado y el traslado solicitado sea aceptado.

10. Ahora bien, en la normativa institucional, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto Judicial, la figura de traslado dentro del Poder Judicial se define de la siguiente manera:

"Por traslado se entenderá el paso de un servidor a otro puesto de igual o inferior clase y categoría, que se halle vacante, pero si el traslado es a un puesto de inferior clase y categoría el servidor podrá dar por terminado su contrato y acudir a los Tribunales a reclamar los derechos que le corresponden".

Entiendo que en principio, corresponde a la Sección de Reclutamiento y Selección, recibir las solicitudes de traslado y realizar el estudio pertinente, estudio que posteriormente será remitido para conocimiento del Consejo Superior. En mi caso, se me informa que por pertenecer a la judicatura, corresponde al Departamento de Carrera Judicial y Consejo de la Judicatura, la presente solicitud, misma que remitirá a este honorable Consejo Superior el estudio y aprobación de la misma.

Habiendo expuesto todo lo anterior de la manera más sincera y con el respaldo documental adjunto, solicito de manera muy respetuosa, se considere la posibilidad de trasladar de manera definitiva mi plaza 44945 a la plaza número 359279, misma que en la actualidad se encuentra VACANTE por haber obtenido el derecho a la jubilación, la Licenciada Barrantes Jiménez.

Dicha plaza se encuentra en el Juzgado Civil y de Trabajo de Nicoya (a una distancia en tiempo de veinticinco minutos de mi casa); se restarían todas las situaciones de estrés personal, familiar y laboral a la suscrita y con ello, a todo mi núcleo familiar; este traslado es lo que más conviene a la suscrita desde todos los aspectos que ya he expuesto, pero sobre todo desde el punto de vista clínico, pues tal y como se desprende del dictamen médico de la doctora Díaz Elliot, las situaciones de estrés me vuelven más vulnerable a que mi padecimiento en la piel empeore, a pesar del tratamiento médico al cual estoy sometida de por vida.

Soy mujer, madre, esposa, profesional; ello en la actualidad es todo un reto.

Al tener a mi núcleo familiar cerca, ejerciendo lo que se eligió como vocación profesional, la bendición y bienestar personal es aún mayor. Es en ese sentido que, habiendo expuesto mi condición personal, familiar y laboral, solicito que se acoja el traslado definitivo de mi plaza actual ubicada en el Juzgado de Trabajo de Puntarenas para poder laborar en el Juzgado Civil y de Trabajo de Nicoya.

Agradeciendo su atención y consideración, con el respeto de siempre:

MSc. Laura Rodríguez Chavarría.
Cédula 06-0321-0395.
Teléfono: 8893-49-10.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

La señora Laura Rodríguez Chavarría, cédula de identidad 06-0321-0395, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Laboral	83.4806
Juez 3	Laboral	83.4806

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 3 Laboral, es la número 153 de un total de 260 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 06 años, 05 meses y 19 días como Jueza.

Ostenta propiedad como Jueza 3 en el Juzgado de Trabajo de Puntarenas, plaza N° 44945, desde el 16 de marzo de 2018.

La señora Rodríguez Chavarría, cuenta con 08 anuales reconocidos al 03 de octubre de 2018.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran ninguna causa disciplinaria.

La señora Rodríguez Chavarría, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

La señora Laura Rodríguez Chavarría aporta:

1. Dictamen médico de dermatología, Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.
2. Informe de Psicología, Ministerio de Educación Pública.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO A TRASLADAR:

Según se indica por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el concurso para la plaza vacante del Juzgado Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial Guanacaste, Nicoya, en sustitución de la señora Nedy Barrantes Jiménez, quien se acogió a su jubilación fue solicitado mediante oficio 3996-19 y está pendiente de realizarse la consulta.

-0-

A esta fecha, se tiene que tres personas cuentan con un mayor promedio y aceptaron integrar la terna, una vez que se efectúe el concurso.

-0-

Los motivos invocados por la señora Rodríguez Chavarría, si bien son comprensibles, son coincidentes con situaciones que tienen otros jueces y juezas, por lo tanto, de autorizar un traslado en la forma solicitada, podría transgredir el principio de idoneidad que está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna. El criterio de este Órgano es que debe de salvaguardarse la idoneidad para los puestos vacantes como criterio fundamental de la Carrera Judicial. Asimismo, según se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el concurso de terna está en trámite, siendo que hay personas con mayores notas interesadas en el mismo. De ahí y considerando lo estipulado en el

artículo 41 del Estatuto de Servicio Judicial, no es posible recomendar el traslado solicitado.

-0-

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora Laura Rodríguez Chavarría y en caso de que ella logre integrar la terna, trasladar su gestión al Consejo Superior para que valore su situación. ***Ejecútese.***

ARTICULO X

Documento: 4336

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-10-2019, celebrada el 27 de marzo del año en curso, artículo XIV, conoció el asunto que literalmente indica:

En la sesión CJ-009-2019 celebrada el 20 de marzo de 2019, artículo XI, se conoció el siguiente asunto:

“Documento: 4336

El señor Eduardo Chacón Monge, Prosecretario General Interino del Consejo Superior, en la sesión N° 19-19 celebrada el 1 de marzo del 2019, indica:

“Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 19-19 celebrada el 1 de marzo del 2019, que literalmente dice:

“ARTÍCULO LXXIII

Documento N° 2287-19

En sesión de Corte Plena N° 31-16 celebrada el 23 de octubre de 2016, artículo XXXI, en lo conducente, se nombró en propiedad a la licenciada Marianela Isabel Oviedo Venegas de Jueza 4 Penal en el Tribunal de Puntarenas, a partir del 15 de noviembre de 2016.

La licenciada Marianela Oviedo Venegas, Jueza del del Tribunal Penal de Puntarenas, mediante nota remitida en correo electrónico del 25 de febrero de 2019, solicitó lo siguiente:

“Le saludo y al mismo tiempo, la suscrita Marianela Isabel Oviedo Venegas, cédula de identidad 1-1091-0515, jueza en propiedad del Tribunal Penal de Puntarenas, quiero hacer de su conocimiento que dado las condiciones de infraestructura que tiene el Tribunal Penal de Puntarenas, donde las oficinas, salas de juicio y el despacho donde se encuentra el personal técnico; son áreas cerradas, con aire acondicionado, sin ningún tipo de ventilación natural, donde los expedientes y material de trabajo se encuentra cerca de las oficinas y existe gran cantidad de polvo y ácaros, esto ha perjudicado mi salud, pues soy una persona alérgica y cuando se me altera los niveles de alergia, me perjudica el sistema inmunológico y respiratorio, produciéndome rinitis, sinusitis e hiperreactividad bronquial debido a la exposición de polvo y ácaros; teniendo en dos ocasiones crisis que son consecuencias de estar más de 8 horas dentro de las condiciones de infraestructura que tiene mi lugar de trabajo, esto me ha llevado a consulta con especialistas privados, médico de empresa y los profesionales del Instituto Nacional de Seguros.

Quiero hacer de conocimiento de ustedes, que mi persona ingresó al Poder Judicial el 15 de abril del 2002, donde se desempeñó como Técnico Judicial y Fiscal Auxiliar del Ministerio Público hasta el día 19 de noviembre del 2015, laborando durante este período en diferentes despachos como: Fiscalía de Desamparados, Fiscalía de Pavas, Fiscalía de Puriscal, Fiscalía de Hatillo, Fiscalía de Crimen Organizado, Fiscalía de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de San José y nunca presente ninguna crisis de alergia que afectará mi salud, pues las condiciones del despacho, sala de juicio, son abiertas con ventilación natural, lo que permite que el polvo y los ácaros no estén circulando en el ambiente, como si sucede en Puntarenas donde al estar todo el día con aire acondicionado no permite que estos componentes salgan de manera natural.

A partir del 20 de noviembre del 2015 hasta el 14 de noviembre del 2016, fui nombrada de forma interina en la plaza 37113 como jueza de Tribunal de Juicio del Tribunal Penal de Pavas, siendo que de igual manera no tuve ningún tipo de complicación de salud por este motivo y despeché mis funciones como juez de una manera óptima.

El día 15 de noviembre del 2016, fui nombrada en propiedad en el Tribunal Penal de Puntarenas ocupando la plaza número 372031, donde empecé a tener problemas de salud que me llevaron a incapacitarme de forma temporal, dado que inicie con reacciones

alérgicas, sin embargo me mantuve en el puesto hasta el día 16 de enero del 2018, fecha en la cual me dio la primer crisis severa de salud, donde fui tratada de forma Privada por parte de la Dra. María Paz León Bratti, médico Internista e Inmunología y por parte del Instituto Nacional de Seguros al ser por Riesgo de Trabajo, donde se me hicieron pruebas de alérgenos comunes determinándose que mi persona es sensible a ácaros, pelo de perros y gatos y polvo; así como pruebas en sangre donde se determinó el IGE en ese momento lo mantenía en 155 (donde lo común en la persona es 80-90) y se emitió por parte de la Dra. Maribel Kuy Botacio, Especialista en Medicina de Trabajo una recomendación para que mi persona no fuera expuesta a exposiciones de ambiente cerrados, poco ventilados y pulvigenos en donde se pudiera reagudizar mi sintomatología, recomendación que el día 19 de febrero del 2018 presente al Área Gestión y Apoyo y por parte de este despacho fui ubicada en la plaza 103170, la cual era una plaza extraordinaria destacada en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, donde cumplí funciones del 1 de marzo hasta el 23 de diciembre del 2018; donde mi persona se mantuvo estable de salud y no presente ningún tipo de incapacidad por este motivo y cumplí de forma adecuada con mis funciones como juez de Tribunal de Juicio.

A partir del 24 de diciembre del 2018, nuevamente fui reubicada en mi plaza en propiedad número 372031 en los Tribunales de Puntarenas, donde inicié funciones en este despacho el día 7 de enero del 2019, donde nuevamente a principios del mes de febrero de los corrientes, empecé con una nueva crisis de salud, esto dado las condiciones de infraestructura, ambiente cerrado que tiene el Tribunal de Puntarenas, que me llevó el día 8 de febrero a realizarme exámenes de laboratorio y en ese momento tenía los Eosinófilos en 6.9 y el IGE en 188, motivo por el cual consulte a mi médico privado quien me diagnóstico una nueva crisis alérgica que me afecta el sistema respiratorio, brindándome tratamiento durante un mes para nivelar en el sistema inmunológico los Eosinófilos y el IGE, también emitió una recomendación para ser valorada por el médico de empresa y el día 11 de febrero fui valorada por la Dra. Marianela Arguedas Arias, médico de empresa del Poder Judicial, quien determinó que siendo que mi problema es como consecuencia del ambiente de trabajo debía ser remitida al Instituto Nacional de Seguros, donde ese mismo día hice reapertura del caso, siendo valorada el día 13 de febrero por un médico general, quien me remitió de nuevo donde la Dra. Maribel Kuy Botacio, quien me valoró el día 18 de febrero y determinó: 1-

Ratificar la carta de recomendación emitida el día 19 de febrero del 2018 para que de forma inmediata sea reubicada de forma permanente bajo las condiciones ahí indicada. 2- Solicitar que se me realice una Espirometría. 3-La intervención del Equipo Interdisciplinario. 4- Consulta con un Neumólogo. 5 Incapacidad desde el día 18 de febrero al 10 de marzo del 2019.

Dado lo anterior, siendo que son las condiciones de Infraestructura del Tribunal de Puntarenas, así como al ser un ambiente cerrado, proclive al polvo y ácaros, las que me producen una afectación en mi salud, pues como lo demuestro con la prueba que acompañó mientras mi persona se encuentra fuera de este ambiente no presenta ningún problema de salud y cuando presento esas crisis de salud y siendo que me afecta mi sistema respiratorio me impiden desempeñarme de forma adecuada mis funciones como jueza de juicio, pues no puedo dirigir un debate, no puedo emitir sentencias de forma oral, pues me agito y me cuesta respirar, solicito respetuosamente al Consejo Superior del Poder Judicial, acatar las recomendaciones emitidas por la Dra. Kuy Botacio donde mi persona esté en un ambiente ventilado, abierto, por este motivo les solicito que mi plaza en propiedad sea reubicada en alguna de las plazas del Tribunal Penal del Primer, Segundo o Tercer Circuito Judicial de San José, pues como lo he expuesto mi persona ha trabajado en estos Circuitos Judiciales y nunca he presentado afectación de salud como la señalada, dado que estos despachos cumplen con el criterio médico emitido por la Dra. Maribel Kuy Botacio, Especialista en Medicina Laboral del Instituto Nacional de Seguros.

Así mismo, solicito de forma URGENTE COMO MEDIDA PROVISIONAL, ser reubicada de forma inmediata de manera provisional en una plaza vacante en el Tribunal del Primer, Segundo o Tercer Circuito Judicial de San José, esto mientras se lleva a cabo todo el procedimiento para que mi plaza sea reubicada de manera definitiva y de esta manera si mi persona se reincorpora a laborar a partir del día 11 de marzo del 2019, no tener que regresar al Tribunal Penal de Puntarenas, para no exponerme nuevamente a las condiciones que afectan mi salud y me desarrolle en un ambiente laboral donde pueda cumplir con todas mis funciones como jueza de Tribunal de Juicio.

No omito manifestar, que siendo que el día 19 de febrero del 2019, la Corte Plena nombró en propiedad varias plazas de juez Penal en la categoría 4, a partir del 15 de marzo se van a dar varios

movimientos en los diferentes Tribunales de Juicio del País y en concreto en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José a partir del 1 de marzo del 2019, queda vacante la plaza que ha ocupado el juez Juan Carlos Pérez Murillo, pues éste se acoge a su derecho de jubilación. Asimismo conoce la suscrita, que existen varias plazas vacantes en las secciones del Tribunal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de San José la cual están siendo ocupadas en este momento por personas de otras categorías como juez 3, que no están elegibles en la categoría de juez 4, por lo cual mi persona estaría dispuesta en ser ubicada en alguna de estas plazas.

En el Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste – Pavas, queda vacante a partir del 15 de marzo la plaza 371134, la cual es ocupada por el señor José Pablo Alvarado Cascante, quien fue nombrado en propiedad en el Segundo Circuito Judicial de San José. Asimismo, en este despacho queda la plaza 371141, es una plaza interina hasta el 2022, dado que el señor Geovanny Hernández Martínez fue nombrado hasta esa fecha de manera interina en el Tribunal Penal de Alajuela. Finalmente, conoce la suscrita, que en el Tribunal Penal de Pavas hay varias plazas vacantes donde puede ser reubicada mi propiedad.

Finalmente, quiero hacer de su conocimiento que mi persona no tiene inconveniente de que mi plaza sea ubicada en algún Tribunal Penal Ordinario o de Flagrancia, o bien con jornada diurna o Vespertina de los indicados, siempre que se cumpla con las condiciones ambientales y de infraestructura indicadas.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos: 1- Referencias médicas. 2- Resultados de laboratorio de 8-2-19. 3- Cartas del INS emitidas por la Dra. Maribel Kuy Botacio el día 19-2-2018 y ratificada el 18-02-2019. 4- Impresión de los nombramientos de mi persona desde 01-12-2013 hasta el 22-02-2019, donde se puede determinar que es hasta que fui nombrada en propiedad en Puntarenas que presenté estas complicaciones de salud que me han llevado a estar incapacitada por Riesgo de Trabajo.

Solicito respetuosamente que mi gestión sea resuelta lo antes posible, con el fin de no ver afectado mi derecho a la Salud y Trabajo, así como la medida provisional solicita, pues como lo indique en este momento estoy incapacitada hasta el día 10 de

marzo del 2019 y de ser dada de alta debo de reincorporarme a laboral y lo tendría que hacer en el Tribunal Penal de Puntarenas.

Para recibir notificaciones señaló el correo electrónico moviedo@racsa.co.cr; o bien, moviedo@poder-judicial.go.cr, así mismo pongo a disposición el número telefónico 2588-15-45 ó 8308-46-24, en caso que requieran algún documento o información adicional para resolver la presente gestión.”

Adjuntos:

(...)”

- 0 -

Se acordó: 1.) Solicitar al Consejo de la Judicatura que analice la gestión presentada por la licenciada Marianela Oviedo Venegas, Jueza del Tribunal Penal de Puntarenas, con el fin de valorar de forma definitiva la posibilidad de trasladarla a una plaza en los circuitos judiciales mencionados por la gestionante. 2.) Debido a la solicitud presentada por la licenciada Oviedo Venegas, de ser reubicada de forma provisional en una plaza vacante en el Tribunal del Primer, Segundo o Tercer Circuito Judicial de San José, hasta tanto se presente el estudio final de su petición; se solicita al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que informe a este Consejo Superior en el plazo de 3 días hábiles a partir del comunicado del presente acuerdo, si existe alguna plaza disponible en la que se pueda ubicar a la licenciada Marianela en los circuitos supracitados.

El Consejo de la Judicatura y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, tomarán nota para los fines correspondientes. Se declara acuerdo firme.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

d. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

e. (...)

f. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:

Artículo 41: "Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

La señora Marianela Isabel Oviedo Venegas, cédula de identidad 01-1091-0515, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 3	Penal	84.1458

Jueza 3	Penal Juvenil	80.3958
Jueza 4	Penal	76.4119

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 4 Penal, es la número 317 de un total de 348 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 03 años, 03 meses y 07 días como Jueza, 08 días como Fiscal y 08 años, 11 meses y 06 días como Fiscal Auxiliar.

Ostenta propiedad como Jueza 4 en el Tribunal de Puntarenas, plaza N° 372031, desde el 15 de noviembre de 2016.

La señora Oviedo Venegas cuenta con 12 anuales reconocidos al 07 de noviembre de 2018.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran ninguna causa disciplinaria.

La señora Oviedo Venegas, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, se realizó una consulta preliminar a personas que ostentan mayor promedio que la petente, siendo que como resultado se obtuvo seis personas interesadas, en que se realice el concurso.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO A TRASLADAR:

Mediante oficios Nos. 1946-19 y 2080-19 de fechas 25 y 28 de febrero de 2019, la Secretaría General de la Corte solicitó la conformación de las ternas para los puestos Nos. 371134 del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste y 42984 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José, en sustitución de los señores José Pablo Alvarado Cascante y Juan Carlos Pérez Murillo, quien pasó a otro y quien se acogió a su jubilación, respectivamente.

En oficio 1932-19 solicitó la plaza No. 371141 del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, en sustitución del señor Geovanny Hernández Martínez, quien pasó a otro cargo hasta el 30-04-2022.

La consulta de dichas ternas no ha dado inicio por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

En el puesto 371134 del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste, se encuentra nombrado el señor José Pablo Alvarado Cascante hasta el 15 de marzo de 2019.

En el puesto 42984 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José se encuentra nombrada interinamente la señora María Mercedes Jiménez Rojas, hasta el 30 de abril de 2019. Ella se encuentra elegible como Jueza 4 Penal con un promedio de 85.6867.

-0-

Los motivos invocados por la petente, si bien son comprensibles, son coincidentes con situaciones de salud que tienen otros jueces y juezas, por lo tanto, de autorizar un traslado en la forma solicitada, podría transgredir el principio de idoneidad que está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna. El criterio de este Órgano es que debe de salvaguardarse la idoneidad para los puestos vacantes.

Asimismo, ha de considerarse que la señora Oviedo Venegas, cuenta con una nota relativamente baja (76.4119) para los puestos en San José, siendo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, hay personas oferentes con mayor nota interesados en los concursos.

SE ACORDÓ: Comunicar al Consejo Superior que no es posible recomendar el traslado solicitado por la señora Marianela Oviedo Venegas, por cuanto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, hay personas con notas mayores interesadas en que se realice el concurso para los puestos mencionados.”

-0-

El señor Gary Amador Badilla, solicita una revisión del acuerdo en vista de que la señora Oviedo Venegas presentó ante el Consejo

Superior comprobantes médicos que hacen ver que su situación de salud se agudiza debido a las condiciones del ambiente climático que hay en el Tribunal de Puntarenas.

-0-

Discutido nuevamente el asunto, este Consejo considera procedente acoger la solicitud de revisión planteada por el señor Gary Amador Badilla y con el fin de contar con mayores elementos, solicitar al Departamento de Medicina Legal valore a la señora Marianela Oviedo Venegas, Jueza del Tribunal Penal de Puntarenas, para que se determine si un eventual traslado a otro despacho judicial mejorará su condición de salud.

SE ACORDÓ: Solicitar al Departamento de Medicina Legal valore a la señora Marianela Oviedo Venegas, Jueza del del Tribunal Penal de Puntarenas, e informe a este Consejo si un eventual traslado a otro lugar de trabajo, mejoraría su condición de salud.”

-0-

Mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2019, la señora Oviedo Venegas trasladó al Consejo superior el correo electrónico que se cita a continuación junto con el informe de valoración realizado por el Departamento de Medicina Legal, en los siguientes términos:

“Buenas Tardes señores miembros del Consejo Superior.

Les saludo y al mismo tiempo en relación a mi gestión de reubicar mi plaza en propiedad como Juez 4 Penal por motivos de salud, número de referencia 2287-19, el día de hoy recibí un comunicado por parte de la oficina de Subprocesos de Administración de Personal, en el cual se me pone en conocimiento el resultado de la valoración médica que se ordeno mediante el oficio PJ-DGH-SACJ-597-2019, así mismo se me indica que se trasladó la referencia N° 7723-2019 al programa de Adecuación y Reubicación de Puesto de la Unidad Administrativa de los Servicios de Salud, sin embargo no se hace referencia a mi gestión de reubicación.

Por este motivo, quiero aportar el Informe Médico y solicito respetuosamente que se tome en consideración en el momento de resolver mi gestión, así mismo que se me aclare si dicha gestión de ingresar al programa mencionado, es independiente a la resolución de mi gestión.

Agradezco las aclaraciones, Lic Marianela Oviedo Venegas”

-0-

Se tiene a la vista el dictamen de Medicina Legal No. 2019-0000837 de 29 de abril del presente año y suscrito por la Dra. Rosa Elena Vargas Solano y refrendado por el Dr. Carlos Paniagua Barrantes.

Señores: DIRECCION GESTION HUMANA

De acuerdo con la solicitud de informe médico del día 12 de abril de 2019, recibida en esta Sección el 22 de abril de 2019 a las 09:25 horas, que se tramita en ese despacho, se procedió a la valoración de: **MARIANELA ISABEL OVIEDO VENEGAS**, cédula 110910515, fecha de nacimiento 21 de diciembre de 1980, 38 años de edad, país de origen Costa Rica, estado civil soltero, escolaridad licenciada universitaria, ocupación juez 4 Tribunal Penal, dominancia derecha, lugar de residencia: San José, Escazú, San Antonio.

Se le explican las características de la Valoración Médica y se encuentra de acuerdo.

Dicha valoración fue realizada el día 25 de abril de 2019 a las 13:00 hrs, con el siguiente resultado:

Se consideró:

RELATO DE LA PERSONA EVALUADO:

ANTECEDENTES PERSONALES:

HISTORIA LABORAL:

EXAMEN FÍSICO:

DATOS MÉDICOS APORTADOS POR LA SERVIDORA JUDICIAL

CARTA AL PATRONO, OTORGADA POR EL INS.

DATOS RECABADOS INS

FUNDAMENTACIÓN Y CONCLUSIÓN:

La servidora judicial manifestó que padece de reacciones alérgicas, secundario al “ambiente controlado” en el que ejecuta sus funciones, en la provincia de Puntarenas.

Por lo anterior, fue y está siendo atendida en el INS, bajo los diagnósticos de: exposición a polvo, rinitis alérgica y observación por hiperreactividad bronquial. Se le entregó además carta al patrono, con recomendaciones permanentes, en donde se consigna claramente, que no debe exponerse a ambientes cerrados, poco ventilados y con polvo, donde puedan exacerbar sus síntomas.

Ha sido controlada además, por parte de médicos privados, en la especialidad de Alergología y Medicina Interna; en este momento, con la Dra. Patricia Monge Ortega, quien anotó como diagnóstico:

“portadora de rinitis alérgica a acaro persistente grave”.

FIRMADO DIGITALMENTE “OIJ, investigación y ciencia a su servicio” 1

OVIEDO VENEGAS MARIANELA ISABEL 2019-0000837

Según manifestó la servidora judicial, en este momento, por encontrarse en estado de gravidez, se le tuvo que disminuir el tratamiento antialérgico. Clínicamente, al momento de ésta valoración, se evidenciaron cambios en la mucosa nasal y faríngea por atopía.

Pregunta que realiza el Consejo Superior, en la sesión CJ-10-2019, del día 27 de marzo de 2019, Artículo XIV:

“Se acordó: Solicitar al Departamento de Medicina Legal valore a la señora Marianela Oviedo Venegas Jueza del del (sic) Tribunal Penal de Puntarenas, e informe a este Consejo si un eventual traslado a otro lugar de trabajo, mejoraría su condición de salud”.
(cursiva no es del original)

Respuesta:

Según la carta al patrono emitida por el Instituto Nacional de Seguros, la condición que evidencia la servidora judicial, es secundario a *“rinitis, sinusitis y de hiperreactividad bronquial debido al polvo”* (cursiva no es del original), además se consigna en este documento, se le realizaron pruebas inmunológicas, que demostraron que es alérgica a ácaros, pelo de perro y gatos; por lo que se da la recomendación permanente de: *“no debe exponerse a ambientes cerrados, poco ventilados y con polvo, donde puedan exacerbar sus síntomas”* (cursiva no es del original).

Por lo tanto, se puede decir, desde el punto de vista médico, y como recomendación, que un cambio de puesto de trabajo, podría mejorar la condición de la servidora judicial. Tomándose en cuenta, las recomendaciones de sus médicos tratantes, ya que los padecimientos médicos diagnosticados son crónicos, y los mismos tienden a exacerbarse súbitamente al ser de origen alérgico.

No es nuestra competencia establecer sí debe o no trasladarse de plaza a la servidora judicial, esta decisión es completamente administrativa, por lo que serán los Órganos Superiores y/o Administrativos, quienes defina dicha conducta.

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que de acuerdo con el artículo 41 Estatuto de Servicio Judicial, las personas que manifestaron tener interés en que se promuevan los concursos, son los siguientes:

No. Puesto 371134 Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José	No. Puesto 42984 Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José
90.8880	91.8665
90.7319	90.8880
	90.7319
	88.0833

-0-

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto de Servicio Judicial, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, realizó la consulta a las personas con mayores promedios en el escalafón de elegibles, sobre su interés en participar en un eventual concurso de las plazas a las cuales se solicitó el traslado. A dicha consulta, 2 personas elegibles con mayor promedio que la señora Marianela Oviedo Venegas, mostraron interés en el concurso para el puesto número 371134 del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San Jose, Sede Suroeste y 6 personas para el puesto 42984 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José.

No obstante, de acuerdo con el dictamen médico emitido por Medicina Legal, este Órgano considera pertinente recomendar, que por razones de salud se le traslade a una de esas plazas vacantes, a juicio de la Corte Suprema de Justicia. En ese sentido se modifica el acuerdo adoptado en la sesión CJ-10-2019, celebrada el 27 de marzo de 2019, artículo XIV.

SE ACORDÓ: **1)** Con base en el dictamen médico emitido por Medicina Legal, recomendar el traslado de la señora Marianela Oviedo Venegas a una de las plazas vacantes, puestos número 371134 del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San Jose, Sede Suroeste o puesto número 42984 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José, con la observación que de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto de Servicio Judicial, para cada una de esas plazas hubo personas con mayor nota que están interesadas en el concurso. **2)** Modificar el acuerdo de la sesión CJ-10-2019, celebrada el 27 de marzo de 2019, artículo XIV en los términos expuestos.

ARTICULO XI

Documento: 8564

La señora Diana Ovares Sánchez, Prosecretaria General a.i. del Consejo Superior, remite el oficio 4103-19 donde solicita informe sobre el correo electrónico del 30 de abril anterior del señor Andy Jack Sanchez Porras, que literalmente indica:

“Bataán, 30 de abril del 2019
Oficio 67-JPM-2019
Reciban un cordial saludo de mi parte!

Estimadas y estimados miembros del Consejo Superior, el suscrito Andy Jack Sánchez Porras, en calidad de Juez Coordinador, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar el traslado o intercambio de plazas del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la zona Atlántica (Limón) y su sede de Bataán, lo anterior con base en lo siguiente:

El Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la zona Atlántica (Limón) y su sede Bataán, cuenta con cinco plazas, con la distribución de cuatro plazas en el edificio de Limón centro y una plaza en la sede de Bataán, esta última en la que me encuentro nombrado.

Debo hacer de su conocimiento que en fecha 10 de de abril del año en curso, en Consejo de Jueces de manera unánime se me eligió como Juez coordinador del despacho para ambas sedes, siendo que es un único despacho (Limón y Bataán). En dicho Consejo de Jueces participamos los cinco Jueces y Juezas que al día de hoy se encuentran nombrados en el despacho (cuatro en calidad de suplentes, por cuanto las Juezas o Jueces propietarios se encuentran nombrados en ascensos y mi persona como único propietario nombrado en el despacho actualmente) y además participaron dos Jueces propietarios, quienes mostraron interés de participar en el Consejo de Jueces se presentaron a dicho acto.

En razón de mi nombramiento como Juez coordinador del Juzgado, por parte de las y los compañeros Jueces exteriorizaron su interés, que mi persona se encontrara nombrado en la sede central (Limón), por lo que solicitaron que se gestionara ante su instancia el trasladado de mi plaza hacia la sede de Limón centro para así tener

un mejor acceso y desempeño en la labor de la coordinación, siendo que en esta sede se encuentra una mayor cantidad de personal (profesional y técnicos), además a un flujo mayor de situaciones que atender propias de la coordinación.

Por lo anterior el Lic. Reynaldo Araya Ucañan, quien es propietario en el Juzgado Penal de Limón, consideró que de importancia la gestión y propuso o autorizó de que fuera su plaza la que eventualmente se valorara para el intercambio, siendo el número de plaza 45138, en la cual se encuentra actualmente nombrado el Lic. Greivin Marchena Serrano, quien exteriorizó de igual manera su anuencia de que esta plaza fuese la que se le pidiera al Consejo Superior el eventual cambio o traslado.

Por lo que le solicito poner en conocimiento de las discusiones del Consejo Superior la autorización del cambio, mi presencia en la sede central para asumir la coordinación y dar respuestas prontas a las situaciones que se presente en el diario quehacer del servicio del Juzgado Penal. Considerando que lo que se busca es una estabilidad en la coordinación del despacho, no afectar las distintas funciones de la coordinación y por ende no afectar el servicio del Juzgado Penal.

De manera concreta solicito se autorice mi estancia en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la zona Atlántica (Limón), plaza número 372086 y se autorice el traslado del Lic. Greivin Marchena Serrano, plaza 45138 al Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la zona Atlántica sede Bataán, con ocasión al nombramiento que como Juez coordinador se decidió en Consejo de Jueces y de esta manera no afectar la estabilidad y el funcionamiento del despacho.

Quedando a sus ordenes y esperando la comprensión en la petición.

Correo electrónico: asanchezpo@poder-judicial.go.cr

Andy Jack Sánchez Porras
Juez Coordinador
Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial
de la zona Atlántica
y sede Bataán”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

Artículo 34.-El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los ascensos o traslados, pero en estos últimos casos será de tres meses.

- Reglamento de Carrera Judicial

Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.

ASPECTOS PERSONALES DE LAS SOLICITANTES:

Nombre de los gestionantes	Andy Jack Sánchez Porras 02-0586-0981	Reynaldo Araya Ucañan 03-0384-0148
Promedios de elegibilidad: (puesto y materia)	Juez (a) 1 Penal: 81.8935 Juez (a) 3 Penal: 81.8935	Juez (a) 1 Penal: 87.8699 Juez (a) 3 Penal: 87.8699 Juez (a) 4 Penal: 82.5753
Posición que ocupa en el caso de Juez (a) 3 Penal	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 439 de un total de 657 elegibles.	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 294 de un total de 657 elegibles.
Anuales reconocidos	09 anuales al 02 de febrero de 2019.	15 anuales al 17 de setiembre de 2018.
Fecha de última propiedad y puesto:	16 de julio de 2016, como Juez 3 en el Juzgado Penal Batán, No. Puesto 372086.	01 de enero de 2015, como Juez 3 en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, No. Puesto 45138.
Nombramiento actual	Juzgado Penal Batán, No. Puesto 372086.	Nombrado por el Centro de Gestión hasta el 30 de junio de 2019
Experiencia profesional	03 años, 09 meses y 02 días como Juez.	06 años, 08 meses y 29 días como Juez.

	01 año, 04 meses y 02 días como Abogado Defensa Civil de la Víctima.	
Sanciones	El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registra ninguna sanción.	El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registra ninguna sanción.

-0-

Analizadas las razones señaladas y en vista de que no se encuentra alguna circunstancia de conveniencia que afecte a la administración de justicia, se considera de recibo la petición, por lo tanto, lo procedente es recomendar la permuta solicitada por los señores Andy Jack Sánchez Porras y Reynaldo Araya Ucañán.

En la plaza No. 45138 del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, se encuentra nombrado el señor Greivin Marchena Serrano hasta el 30 de junio de 2019.

SE ACORDÓ: Recomendar la permuta solicitada por los señores Andy Jack Sánchez Porras y Reynaldo Araya Ucañán.

ARTICULO XII

Documento: 8669

La señora Jessica Alejandra Jiménez Ramírez, mediante correo electrónico del 14 de mayo anterior, hizo la siguiente solicitud de traslado:

“Alajuela, 14 de mayo del 2019

Corte Suprema de Justicia
 Estimado Señor (a) Magistrado (a)
 Presente

La suscrita Jéssica Alejandra Jiménez Ramírez, Jueza 5 propietaria del Tribunal de Apelaciones Civil y Laboral del I, II, III Circuito Judicial de Alajuela, comentó que inicié labores como Jueza Superior desde el año 2013. A partir del año 2017 a la fecha, soy la Jueza Coordinadora del citado Tribunal, es decir, cuento con bastante experiencia del Tribunal de Apelaciones Civil y Laboral de

Alajuela. Además, asumí la coordinación de las Reformas Laboral y Procesal Civil de Alajuela, y cumplo adicionalmente, con todos los requisitos legales para el citado puesto a la fecha.

En razón de mi experiencia como Jueza Superior categoría 5, y según el artículo 41 del Estatuto Judicial que dice “Por traslado se entenderá el paso de un servidor a otro puesto de igual o inferior clase y categoría, que se halle vacante, pero si el traslado es a un puesto de inferior clase y categoría el servidor podrá dar por terminado su contrato y acudir a los Tribunales a reclamar los derechos que le corresponden” (lo resaltado no es del original) y el precepto 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reza “...En caso de traslado o permuta de servidores judiciales de la misma categoría, las cauciones rendidas serán válidas para el ejercicio de los nuevos cargos, sin perjuicio de que se ordene completarlas, de ser necesario. En el documento respectivo, se hará constar que el garante consiente en que si el servidor se traslada al desempeño de otro cargo de igual categoría, se tenga por subsistente la garantía para el nuevo puesto (Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7728 de 15 de diciembre de 1997), solicitó el traslado de mi persona, a una de las plazas vacantes números 54013 o 54008, las cuales pertenecen al Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José. Dicho traslado me permitirá como funcionaria judicial impartir lecciones, según el precepto 9 inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, circulares números 109-2018, 154-2013, 92-07 de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en prestigiosas Universidades de San José como son: Universidad Escuela Libre de Derecho o la Universidad de Costa Rica, y que por el motivo de trabajar en Alajuela, no me es posible acceder a dicha oportunidad, pues las presas viales, en hora pico, impiden que logré llegar a la hora asignada por la Universidad (5pm) para impartir lecciones.

Además, estar en San José, me permitirá recibir capacitación, en temas de interés tanto civil y laboral, en forma más constante. Las dos anteriores circunstancias, son el motivo de mi solicitud de traslado a una de las plazas vacantes del Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José. Además, a la fecha, cumplo con todos los requisitos para asumir el puesto, al ser Jueza Propietaria 5 del Tribunal de Apelaciones Civil y Laboral del I, II, III Circuito Judicial de Alajuela.

Sin más que agregar y agradeciendo de antemano la atención brindada y su pronta respuesta, se despide atentamente,

Notificaciones: Correo institucional a mi nombre Jessica Alejandra Jiménez Ramírez, o a los siguientes: jessicajr@ice.co.cr ; jessicajr1979@gmail.com.

Dra. Jéssica A Jiménez Ramírez

Jueza Coordinadora del Tribunal de Apelaciones Civil y Laboral del I, II y III Circuito Judicial de Alajuela.

Extensión: 022152”

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

"Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

"Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

g. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

h. (...)

i. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:

"Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

Aspectos Personales:

La señora Jéssica Alejandra Jiménez Ramírez, cédula de identidad 04-0171-0033, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Civil	94.2289
Juez 3	Familia	86.7290
Juez 3	Civil	94.2289
Juez 3	Familia y Penal Juvenil	86.7290
Juez 3	Penal Juvenil	86.7290
Juez 4	Civil	97.3161

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 4 Civil, es la número 04 de un total de 68 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 04 años, 03 meses y 24 días como Jueza 4 y Jueza 5, 09 años 07 meses y 18 días Jueza 3, Jueza 2 y Jueza 1 y 03 años, 01 mes y 14 días como Abogada Litigante.

Ostenta propiedad como Jueza 5 en el Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Alajuela, plaza N° 106406, desde el 03 de abril de 2017.

La señora Jiménez Ramírez, cuenta con 14 anuales reconocidos al 03 de marzo de 2019.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no registran ninguna causa disciplinaria.

La señora Jiménez Ramírez, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO A TRASLADAR:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que la señora Jiménez Ramírez, fue reasignada y trasladada al Tribunal de I y III Circuito Judicial de Alajuela, No. puesto 106406, en virtud de la reforma civil.

Al no existir escalafón de Juez 5 Civil Apelaciones las plazas se están consultando con la lista de Juez 4 Civil, según el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial.

El concurso para las plazas referidas fue solicitado mediante oficios 2104-19 y 2615-19 y la consulta de terna se realizó del 09 al 14 de mayo anterior.

La señora Jiménez Ramírez integra en posición número dos. Dichas ternas están en confección y pendiente de remitir a la Corte Plena para su conocimiento.

-0-

La Carrera Judicial está basada en el principio de idoneidad, principio que debe de salvaguardarse como criterio fundamental, que está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna, por lo tanto, de autorizar un traslado directo, podría transgredirse el mismo. Por otra parte, de acuerdo con la información brindada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el concurso de terna ya se realizó y está en proceso. Asimismo, se indica que la señora Jiménez integra las ternas para los puestos de interés, en segundo lugar. En razón de ello lo procedente es enviar su gestión a Corte Plena junto con la terna, para lo que a bien se tenga disponer.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora Jéssica Alejandra Jiménez Ramírez y trasladar su solicitud a la Corte Plena junto con la terna, para lo que a bien tenga disponer ese Órgano. ***Ejecútese.***

ARTICULO XIII

Documento: 8754

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, en oficio número 4655-19 de 15 mayo anterior, trasladó para el trámite

correspondiente la gestión de la señora Yarmila Ulate Young, jueza coordinadora del Tribunal de Juicio de Corredores, que literalmente indica:

“Quien suscribe esta solicitud Yarmila Ulate Young, jueza 4 penal en la localidad de Corredores, acudo a exponer con el mayor de los respetos y consideración la siguiente solicitud:

Mediante sesión de Corte Plena número 40, del 23 de setiembre de 2013, artículo XLII, fui nombrada en condición de jueza de servicio, por el plazo de seis años, en la plaza de jueza de flagrancia número 351321, en el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, oportunidad que agradezco infinitamente por la confianza brindada a esta servidora; labor que con responsabilidad y entusiasmo he venido ejerciendo. Dicha plaza había salido a consulta en propiedad primeramente, luego se amplió la consulta para jueces 3 penal.

Actualmente me encuentro elegible como jueza 4 penal, con una nota de 82.7599, lo cual se puede constatar en Carrera Judicial, Lista de Elegibles, puesto número 245 de dicha categoría de jueces.

Por lo anterior, siendo que la Ley de Carrera judicial dice en el numeral 78: "En el caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, podrá ser nombrado para ocuparlo, con el carácter de funcionario de servicio y de la terna que al efecto confeccione el Consejo de Judicatura, aquel que estuviera incluido en la lista de elegibles del grado inmediato inferior y, en su defecto, en la lista de los elegibles de otros grados. (...) Los funcionarios de servicio no gozarán de los beneficios que otorga esta Ley a los de carrera y durarán en sus puestos hasta por un período de seis años, en la forma señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Al concluir su período, se les dará referencia para ocupar de nuevo el puesto como funcionarios de carrera, si en ese momento fueren elegibles para ocuparlo. De lo contrario, la plaza se reputará vacante y se procederá a llenarla de conformidad con lo dispuesto en la ley**" (el resaltado ni la cursiva no es de su original). De igual forma, el Transitorio IV de la misma ley indica: "-Los demás funcionarios actualmente nombrados en propiedad en puestos de administración de justicia, que no tuvieren los cinco o más años de servicio que contempla el transitorio anterior, podrán permanecer en ellos por el plazo para el cual fueron nombrados. **Al concluir el mismo, tendrán preferencia para ser nombrados de nuevo en esos puestos como funcionarios de carrera, si en ese momento se encontraren elegibles para ocuparlos. De lo contrario, la plaza se reputará vacante y se procederá a hacer la designación de acuerdo con lo dispuesto en la ley.**" (el resaltado no es de su original)

Con base a esta normativa, al contar con el requisito de elegibilidad actualmente y además haber permanecido más de cinco años en el puesto asignado, como funcionario de carrera o de servicio, estando la plaza en

mención vacante, solicito con todo respeto, se me nombre en el puesto en propiedad como Jueza 4 en el Tribunal de Corredores, en el cual actualmente me encuentro como Jueza Coordinadora tanto en Flagrancia como del Tribunal de Juicio (Ordinario)
Quedo a sus ordenes,
Yarmila Ulate Young”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa lo siguiente:

En sesión de Corte Plena No. 40-13 celebrada el 23 de setiembre del 2013, artículo XLII, se nombró a la señora Ulate Young como funcionaria de servicio en el cargo de Jueza 4, puesto número 351321 del Tribunal II Circuito Judicial de la Zona Sur, por el término de 6 años a partir del 01 de octubre de 2013 hasta el 30 de setiembre de 2019.

La señora Ulate Young se encuentra elegible como Jueza 4 Penal según el concurso CJ-10-2018, sesión del Consejo de la Judicatura No. 10-19 del 27 de marzo de 2019, artículo VI, con un promedio de 82.7599.

La ley de Carrera Judicial en su artículo 78 establece:

“En el caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, podrá ser nombrado para ocuparlo, con el carácter de funcionario de servicio y de la terna que al efecto confeccione el Consejo de Judicatura, aquel que estuviera incluido en la lista de elegibles del grado inmediato inferior y, en su defecto, en la lista de los elegibles de otros grados.

Únicamente en el caso de que no haya aspirantes a estos puestos dentro de la Carrera Judicial, podrán designarse para ocuparlos en la administración de justicia, con el mismo carácter de funcionario de servicio, a abogados que no hubieran ingresado a ella. Con ese propósito, el Consejo de la Judicatura deberá realizar un concurso de antecedentes y oposición en que puedan participar dichos profesionales.

Los funcionarios de servicio no gozarán de los beneficios que otorga esta Ley a los de carrera y durarán en sus puestos hasta por un período de seis años, en la forma señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al concluir su período, se les dará preferencia para ocupar de nuevo el puesto como funcionarios de carrera, si en ese momento fueren elegibles para ocuparlo. De lo contrario, la plaza se reputará vacante y se procederá a llenarla de conformidad con lo dispuesto en la ley”.

-0-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial, la señora Yarmila Ulate Young tiene preferencia para ocupar la plaza referida por cuanto ya se encuentra elegible para ese puesto. En razón de ello se recomienda a la Corte ratificarla como funcionaria en propiedad en la plaza 351321 del Tribunal II Circuito Judicial de la Zona Sur, que ella viene ocupando.

SE ACORDÓ: Conforme a lo estipulado en la Ley de Carrera Judicial, recomendar a la Corte Plena, que dé preferencia y ratifique a la señora Yarmila Ulate Young para ocupar en propiedad la plaza 351321 como funcionaria de carrera del Tribunal II Circuito Judicial de la Zona Sur, al estar elegible.

ARTÍCULO XIV

Documento: 8756

La señora María José Alfaro Rojas, Prosecretaria General a.i. de la Secretaría General de la Corte, mediante oficio número 4665-19 del 15 de mayo del presente año indicó:

“Con instrucciones del licenciado Carlos Mora Rodríguez, Subsecretario General de la Corte, y con el fin de que se rinda el informe correspondiente, en el término de 5 días hábiles contados a partir de recibida la presente comunicación, muy respetuosamente le remito correo electrónico del 9 de mayo de 2019, en que el licenciado Freddy Calderón Chaves, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía General de la República y otros firmantes, consultan sobre los concursos más recientes para integrar listas de suplentes, con el fin de que se actualicen los candidatos.”

La gestión presentada literalmente indica:

“Respetuosamente acudimos ante ustedes, ya que deseamos plantear unas interrogantes sobre varias temáticas relacionadas con los nombramientos que se presentan en la judicatura, propiamente los atinentes a la categoría de JUEZ O JUEZA PENAL 4. Antes de exponer los cuestionamientos resulta importante indicar que somos parte de las personas que integran la lista de elegibles para el puesto de Juez y Jueza Penal 4, es decir, aprobamos los respectivos concursos, por ende tenemos los requisitos de idoneidad para

asumir nombramientos en dicho puesto y precisamente en razón de nuestras funciones como personas juzgadoras de distintos Tribunales Penales del país, nos hemos enterado de casos de personas que integran las listas de suplentes de “Jueza o Juez Penal 4” a pesar de que no son elegibles para ese puesto, lo cual a nuestro criterio, afecta directamente la Administración de Justicia y el brindar una justicia de calidad, propiamente, en cuanto a la idoneidad de la persona funcionaria pública en el cargo; por otro lado se nos afecta de forma directa al limitarnos la posibilidad de asumir nombramientos, siendo que en reiteradas ocasiones el Área de Gestión y Apoyo ante solicitudes de algún nombramiento, nos indica que primero tienen que agotar lista de suplentes, para posteriormente enterarnos que se nombró a una persona que no es elegible como juez o jueza penal 4, pero que actualmente integra una lista de suplentes en esa categoría 4.

De seguido planteamos las consultas de interés:

I.- Según correo electrónico del 10-04-19 de las 14:36 horas, remitido por Mariano Rodríguez Flores jefe a.i del Área de Gestión y Apoyo, ante la consulta de ¿Qué entiende Presidencia de la Corte como un nombramiento por inopia en la judicatura? Nos respondió que “Un nombramiento por inopia es la designación que se realiza ante la falta o carencia de personas elegibles según el escalafón de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Al respecto el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial dispone: “...solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado...” Es decir, de dicha respuesta se desprende que considera por inopia, únicamente aquellos nombramientos en que se designe a un abogado¹, o sea, lo establecido en el último supuesto del numeral supra referido. Ello se confirma al observar la respuesta brindada por Rodríguez Flores al siguiente cuestionamiento: ¿Es considerado como un nombramiento por inopia aquel en el que una persona jueza penal 3 (sin haber aprobado el examen respectivo de categoría penal 4) ocupa un puesto como Jueza o Juez Penal 4? La respuesta fue: “No es considerado un nombramiento por inopia, pues la persona se encuentra elegible en el escalafón de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

¹ Ley de Carrera Judicial, artículo 69: “Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado.”

En ese misma línea consigan (sic) el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial “...A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón...”

Se infiere que, basta estar en el “escalafón de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial” para no ser considerado un nombramiento por inopia, ello a pesar de que es evidente que dicha circunstancia no implica que se cumplan la totalidad de requisitos para cualquier puesto en la judicatura, por ejemplo, para ocupar el cargo de JUEZ O JUEZA PENAL 4 sin encontrarse elegible en dicha categoría. De igual manera, se interpreta de dicha respuesta, que nombramiento por inopia es única y exclusivamente aquel en el cual, ante la falta de aspirantes a puestos en la Carrera Judicial, se designe algún abogado u abogada que no hubiera ingresado a dicha Carrera.

A nuestro entender, se incurre en una falacia al eliminar la condición de inopia a ese nombramiento por el hecho de estar dentro del escalafón de la Carrera Judicial, ya que lo cierto es que, para ocupar el puesto de JUEZ PENAL 3 se requieren características y requisitos específicos en el proceso de selección, diferentes a los de JUEZ PENAL 4, para ello basta con observar los manuales descriptivos de los puestos y el temario de examen, así como los parámetros de valoración para aprobar el concurso. Es decir, mediante los concursos respectivos de Carrera Judicial se califican entre otras cosas, la idoneidad y perfil del funcionario para ejercer el puesto específico, siendo que si se carece de algún requisito, se estaría en una situación de escasez, característica propia de la inopia.²

Vale mencionar que el numeral 67 de la Ley de Carrera Judicial establece que: “Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país, autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos.” (El subrayado no es del original). Se entiende entonces que, dependiendo del puesto que se pretenda ocupar en la judicatura varían los concursos, no encontrando sentido el que todos fuesen iguales. Siendo que la Ley de Carrera Judicial dispone un filtro, en tanto se debe haber aprobado un concurso que evalúe la idoneidad en el cargo, es nuestro criterio que aquella persona que no ha aprobado el concurso para juez o jueza penal 4, y ocupa un cargo de esa naturaleza, debe ser considerado un nombramiento por inopia, independientemente de si se encuentra registrada en el escalafón de la Carrera Judicial, si es parte de una lista de

² El Diccionario de la Real Academia Española define el concepto de inopia en una de sus acepciones como: “*Indigencia, pobreza, escasez.*”

suplentes sin ser elegible para el puesto o si es una persona abogada externa a la institución.

El artículo 68 de la mencionada ley señala: “La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

[...]

b) Ascenso a puestos de superior jerarquía, en su caso, de acuerdo con el resultado de los respectivos concursos...” (el resaltado no corresponde al original). Obsérvese entonces que, existe un ligamen directo entre rangos de jerarquía en la judicatura con los respectivos concursos que se establezcan para los efectos; esta diferencia de funciones y capacidades se detecta fácilmente, al observar que el salario que percibe alguien en el puesto de JUEZ O JUEZA PENAL 4 es mayor, que el que recibe quien ocupe el puesto de JUEZA O JUEZ PENAL 3.

Es necesario citar lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, que indica: “Para tener derecho a la presentación de pruebas y a la calificación de atestados, es necesario que el aspirante cumpla con los requisitos de capacidad e idoneidad para el puesto, de acuerdo con la valoración que deberá hacerse previamente en la Unidad Interdisciplinaria de Reclutamiento y Selección, indicada en el artículo 3° de este Reglamento.” (el subrayado no pertenece al original). De acuerdo con ello, se determina con absoluta claridad que las personas oferentes deben cumplir requisitos de capacidad y de idoneidad según el puesto que pretendan ocupar dentro de la judicatura, en ese sentido, basta mencionar que las funciones que realiza un JUEZ PENAL 3, no son las mismas que las que realiza un JUEZ PENAL 4. Por lo que, cuando se ocupa un puesto sin los requisitos de filtro (concursos) requeridos, es decir, desconociendo si cumple el perfil para el cargo, estamos indudablemente ante un nombramiento por inopia.

En ese sentido y según el artículo 30 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, se determina que “Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a disposición en la Dirección de Gestión Humana...” (el subrayado no es del original) No se puede invisibilizar y a la luz de los manuales descriptivos de puestos³, que para ejecutar de manera idónea el puesto de JUEZ O JUEZA

³ Estatuto de Servicio Judicial, N° 5155, artículo 14: “El Departamento de Personal elaborará y mantendrá al día un Manual de Clasificación de Puestos, que contendrá una descripción completa y sucinta, hecha a base de investigación por el mismo Departamento, de **las atribuciones, deberes y requisitos mínimos de cada clase de puestos a que se refiere esta ley, con el fin de que sirva como norma para la preparación de pruebas y determinación de salarios.**” (el resaltado no es del original)

PENAL 4, se requiere un perfil diferente al de Juez Penal 3 (precisamente por esa razón es que existen temarios específicos y pruebas específicas para sendos puestos⁴), ello a pesar de estar dentro de la misma rama del derecho. Llegar a pensar que como ambos cargos son de la misma rama del DERECHO, propiamente del DERECHO PENAL, un juez penal 3 se puede desempeñar como juez penal 4 sin vulnerar la idoneidad en el puesto, sería un error en el razonamiento, ya que se estaría admitiendo de una u otra manera que el concurso para juez penal 4 carece de relevancia, y podría considerarse hasta como un fraude de etiquetas.

Entonces, llegamos a la conclusión de que legitimar el nombramiento del juez penal 3 como juez penal 4, al considerar que no es por inopia, sería atentar contra el principio de idoneidad en el cargo público, consecuentemente, se afecta a la ciudadanía porque no se le brinda una justicia de calidad, es decir, se transgrede el derecho fundamental de garantizar una adecuada administración de justicia. Vale mencionar que, de conformidad con la información que nos brindó el licenciado Mariano Rodríguez Flores, al día 10 de abril de 2019, existían 63 nombramientos de JUECES O JUEZAS PENALES 3 en plazas de JUECES O JUEZAS PENALES 4.

Bajo la misma línea de análisis, en cuanto nuestra posición del por qué deben ser considerados por inopia aquellos nombramientos de jueces penales 3 como jueces penales 4, sin estar elegibles en dicha categoría, se alude a la siguiente normativa:

Artículo 43 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial que habla de los concursos por inopia: “Los concursos por inopia a que se refiere el artículo 78 del Estatuto del Servicio Judicial, se realizarán en los mismos términos previstos para los concursos ordinarios. Se excluirán los aspirantes, cuya capacidad, aptitud y antecedentes no rimen con los principios éticos básicos para una correcta administración de justicia. La ubicación en las ternas se hará de acuerdo con las notas obtenidas, aunque estas no superen el setenta por ciento.” (el subrayado no pertenece al original). En virtud de ello debemos remitirnos al artículo 78 indicado supra, y lograr precisar qué se entiende por un concurso por inopia.

Artículo 78 del Estatuto del Servicio Judicial: “En el caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, podrá ser nombrado para ocuparlo, con el carácter de funcionario de servicio y de la terna que al efecto confeccione el Consejo de la Judicatura, aquel que estuviera incluido en la lista de elegibles del grado inmediato inferior y, en su defecto, en la lista de los elegibles de otros grados. Únicamente en el caso de que no haya aspirantes

⁴ Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, artículo 32: “El grado de Carrera determinará la complejidad de las pruebas tanto teóricas como prácticas a realizarse...”

a estos puestos dentro de la Carrera Judicial, podrán designarse para ocuparlos en la administración de justicia, con el mismo carácter de funcionario de servicio, a abogados que no hubieran ingresado a ella. Con ese propósito, el Consejo de la Judicatura deberá realizar un concurso de antecedentes y oposición en que puedan participar dichos profesionales.

Los funcionarios de servicio no gozarán de los beneficios que otorga esta Ley a los de carrera y durarán en sus puestos hasta por un período de seis años, en la forma señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al concluir su período, se les dará preferencia para ocupar de nuevo el puesto como funcionarios de carrera, si en ese momento fueren elegibles para ocuparlo. De lo contrario, la plaza se reputará vacante y se procederá a llenarla de conformidad con lo dispuesto en la ley. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7338, de 5 de mayo de 1993.)” (el resaltado no pertenece al original)

De conformidad con lo anterior, se desprende que el tratamiento dado a un nombramiento de alguien en un puesto o categoría para el que no se encuentra elegible en la Carrera Judicial, es el mismo que para quien no se encuentra dentro de la Carrera Judicial y ocupa un puesto, ambos son considerados “funcionarios de servicio” distintos de los denominados “funcionarios de carrera”⁵, es decir, la normativa es clara en cuanto a que todos los sendos supuestos son considerados nombramientos por inopia, diferente a la interpretación que realiza el Área de Gestión y Apoyo.

Por su parte, la Sala Constitucional mediante resolución 08909-2011 de las 15:34 h del 05-07-2011, mencionó: “...Los nombramientos por inopia se encuentran sujetos, por su propia naturaleza, al nombramiento de funcionarios debidamente calificados; se trata de una sustitución entre funcionarios que no se encuentran en las mismas condiciones...”

El Consejo Superior en el acta N° 57-18 del 26-06-18 de las 08:00 h, propiamente en el artículo LXXVIII, documento 7621-18, acordó: “...Comunicar a la licenciada Maricruz Chacón Cubillo, Directora interina del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que corresponderá advertir a los Jueces y Juezas nombrados por inopia, que de presentarse personas juzgadoras con los requisitos respectivos, deberá dárseles prioridad, por lo que su nombramiento no se les prorrogará, lo anterior en aplicación al principio constitucional de idoneidad y en apego a la Ley de Carrera Judicial...”

⁵ Ley de Carrera Judicial. Artículo 66: “...Serán funcionarios de carrera aquellos que se incorporen a ella de acuerdo con lo dispuesto, al efecto, en este Capítulo. Los demás, designados en propiedad por el plazo señalado en la ley, serán funcionarios de servicio.” (el subrayado no es del original)

Asimismo, ese mismo Consejo, en el acta N° 71-18 del 09-08-18 de las 08:00 h, propiamente en el artículo LX, documentos números 7621-18 y 8281-18, ante consulta de aclaración a lo acordado supra, interpuesta por el licenciado Mariano Rodríguez Flores, Jefe interino del Área de Gestión y Apoyo, mencionó:

“El licenciado Mariano Rodríguez Flores, Jefe interino del Área de Gestión y Apoyo, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en oficio N° 484-CACMFJ-AGA-2018 del 17 de julio de 2018, consultó lo siguiente: “Con atención al oficio N°7148-18, donde transcribe lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 57-18, celebrada el 26 de junio de 2018, artículo LXVIII, a saber:

[...]

Al respecto, respetuosamente se solicita el Consejo Superior aclaración en el sentido, si una vez analizadas las bases de datos y controles que al efecto mantiene esta Área; así como los registros del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), se determina que existe algún caso nombrado por inopia, se debe respetar el periodo de nombramiento hasta su fin de vigencia o se debe limitar su designación, para proceder a nombrar a la persona juzgadora con requisitos.”

-0-

Se acordó: Aclararle al licenciado Mariano Rodríguez Flores, Jefe interino del Área de Gestión y Apoyo, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, que los casos de nombramientos por inopia deben ser limitados en el momento que se cuente con personas juzgadoras que reúnan los requisitos respectivos, una vez pasado el mes del nombramiento del funcionario designado por inopia. Sin embargo, en el supuesto de que no se haya finalizado el período de nombramiento, deberá valorarse que esa situación -cese de nombramiento interino por inopia- no afecte el servicio público, en el entendido que ningún nombramiento de esa naturaleza podrá exceder de un mes y en el caso de requerirse de alguna prórroga tendrá que realizarse bajo esas mismas condiciones, hasta tanto se cuente con el personal idóneo. Lo anterior, tomando en consideración el pronunciamiento de la Sala Constitucional en sentencia N° 4308-2018, en el que señala que el interinato es una situación provisional y una excepción a la regla, donde no es obligación decretar la prórroga del nombramiento, pues no se ostenta derecho adquirido alguno sobre un puesto determinado, por lo que este tipo de nombramiento -interino por inopia- es uno de los supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un funcionario interino por otro funcionario.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función

Jurisdiccional tomará nota para lo que corresponda. Se declara acuerdo firme.”

En virtud de lo anterior, se plantea la consulta o aclaración para ante el Consejo Superior, en el sentido que nos indique si la interpretación que Presidencia de la Corte da al nombramiento por “inopia” es correcta o no, completa o incompleta, y es que a nuestro criterio existen diferentes tipos de nombramientos por inopia, no únicamente uno como pareciera ser la interpretación del Área de Gestión y Apoyo de Presidencia.

En los supra referidos acuerdos del Consejo Superior se habla de “...que corresponderá advertir a los Jueces y Juezas nombrados por inopia, que de presentarse personas juzgadoras con los requisitos respectivos...” y “...los casos de nombramientos por inopia deben ser limitados en el momento que se cuente con personas juzgadoras que reúnan los requisitos respectivos...” Ergo, la interpretación correcta sería que toda aquella persona nombrada en un cargo sin cumplir con todos los requisitos debe ser considerado un nombramiento por inopia. En estricto sentido, una persona que ocupe un puesto de categoría penal 4, sin encontrarse elegible en esa categoría, sea por falta de examen o cualquier otra razón, debe ser considerado como un nombramiento por inopia y por ende aplicar los acuerdos del Consejo Superior, a la luz de la sentencia 4308-2018 de la Sala Constitucional.

Otra circunstancia que nos permite considerar ese nombramiento como por inopia, es que el mismo Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, establece sendos perfiles competenciales distintos para quien aspire ya sea para JUEZA O JUEZ PENAL 3 o para JUEZA O JUEZ PENAL 4, ello en procura de buscar, tal y como lo indica el numeral 66 de la Ley de Carrera Judicial: “...idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.”

Si bien es cierto, el tema de las listas de suplentes merece un análisis diferente, nótese que le rigen los mismos principios de prioridad en los nombramientos, la Circular N° 245-2014 estableció:

“Asunto: Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes.-

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión No. 94-14, celebrada el 28 de octubre de 2014, artículo LVI, acordó comunicarles las siguientes directrices que deben aplicar de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la ley de Carrera Judicial, que indican:

1) En los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo...” (el resaltado no es del original)

En ese mismo sentido el Acta del Consejo de la Judicatura N° 035-2014, Artículo XIII, señala: “El Consejo Superior, en atención a una recomendación del Consejo de la Judicatura, relativa al nombramiento de las y los jueces suplentes, en la sesión No. 77-14, celebrada el 28 de agosto del presente año, artículo XXXVI, en lo que interesa dispuso: 1.) Acoger el criterio vertido por el Consejo de la Judicatura, en consecuencia: La Presidencia de la Corte y este Órgano deberán, de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, en los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, dar preferencia a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota y se haya comprobado el debido desempeño. Por lo tanto solo se llamará a personas no elegibles solo cuando no haya candidatos elegibles para cubrir las suplencias. 2.) La Secretaría General de la Corte revisará el contenido de la Circular N° 35-2006 conforme a los criterios expuestos por el Consejo de la Judicatura.” (el resaltado no es del original)

En consecuencia, se plantean las siguientes consultas ante el Consejo Superior a fin de que nos aclare: 1) ¿Cuáles son los nombramientos por inopia en la judicatura?, 2) ¿Aquellos nombramientos en que un JUEZ O JUEZA PENAL 3 ocupa el cargo de JUEZ O JUEZA PENAL 4, sin encontrarse elegible en dicha categoría, son nombramientos de los denominados por inopia?, 3) ¿Aquellos nombramientos de quiénes ocupan cargos de JUEZ O JUEZA PENAL 4, cuyo fundamento es que son personas que integran una “lista de suplentes” en dicha categoría pero sin ser elegibles en ella (PENAL 4), pueden ser considerados nombramientos por inopia?

II.- En virtud de que en las vigentes listas de suplentes de JUEZ Y JUEZA PENAL 4 se encuentran personas que no están elegibles en dicha categoría, solicitamos sean actualizadas la totalidad de listas de suplentes del país, abriendo los respectivos concursos, lo anterior en razón de que, en la actualidad muchas personas JUECES Y JUEZAS PENAL 3 ocupan puestos de CATEGORÍA 4 en nombramientos extensos. Creemos que es indispensable atender nuestra petición, con la finalidad de procurar, garantizar y brindar una justicia de calidad a la ciudadanía, resguardando la idoneidad del cargo en la función pública, en un tema tan sensible como lo es la aplicación del Derecho Penal.

Por otro lado, no se omite mencionar que nos hemos visto impedidos de ingresar a listas de suplentes, ya que las mismas no se abren a concursos.

Ante una serie de consultas, la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante correos electrónicos fechados: 14-03-19 de las 11:20 h y 15-03-19 de las 15:24 h, respondió: Que el fundamento de las listas de suplentes es el numeral 69 de la Ley de Carrera Judicial y el 47 del Reglamento de Carrera Judicial, además de que el orden de llamamiento está regulado en la circular del Consejo Superior No. 245-14. Agregó que "...la Sección Administrativa de la Carrera Judicial por mandato del Consejo de la Judicatura, Órgano rector, promociona concursos..." Siendo que "...Las listas son administradas por los despachos judiciales, o sea cada despacho se encarga de hacer el llamamiento a las personas que están designadas en concordancia con lo establecido en la circular antes citada. Cada despacho cuenta con una o dos personas autorizadas para hacer los llamamientos. Normalmente esa responsabilidad cae en el coordinador judicial o el aval del juez o jueza coordinadora..."

Señaló que "...el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, realiza los nombramientos interinos que no se efectúan por terna. En estos nombramientos es donde se consideran personas por inopia, o sea, al no haber interesados de las listas de suplentes o del registro de elegibles, ese despacho designa a la persona que acepte el nombramiento..." "...Los concursos se realizan al menos dos veces al año, según necesidades conforme a lo establecido en el artículo 47. Dichas publicaciones son aprobadas por el Consejo de la Judicatura al igual que las nóminas que se realizan con las personas que participan en los mismos. El Consejo de la Judicatura hace las propuestas con base en las nóminas y la Corte o el Consejo Superior, según corresponda, son quienes realizan los nombramientos..."

En cuanto a los nombramientos por inopia en listas de suplentes señaló: "En la actualidad únicamente se designan personas elegibles en las listas de suplentes. De haber personas nombradas en puesto de la Judicatura que no están elegibles, es posible que hayan sido nombradas por inopia. (nombramientos que realiza el Centro de Apoyo). Lo que sí es posible es que haya suplentes de la categoría 3 como suplentes en las listas de 4, o bien jueces 1 como jueces 3. Siempre y cuando sean de la misma materia o muy similar. Ello en vista de que la gente que participa en los concursos, normalmente no alcanza para llenar las necesidades en todos los despachos judiciales del país y principalmente de las zonas alejadas. De ahí que el criterio es que al existir la figura de los nombramientos por inopia, es mejor designar una persona elegible que ya pasó por todo el proceso, aunque sea de

una categoría inferior, a que se tenga que hacer de esa forma (por inopia).” (El subrayado no es del original)

En la respuesta transcrita en el párrafo anterior, se incurre en lo que consideramos es un error, ya que los nombramientos de JUEZA O JUEZ PENAL 3 en una plaza de JUEZA O JUEZ PENAL 4, no son valorados dentro de la figura de inopia y bajo esa tesitura, las listas de suplentes no terminan siendo actualizadas, en razón de la no necesidad de personal, ello se infiere de la respuesta brindada por Carrera Judicial, en tanto, a pesar de que existimos personas que ingresamos a las listas de elegibles de la categoría 4 penal, ¿cuál es la necesidad y urgencia de actualizar listas de suplentes, si todas las personas que actualmente las integran, no son consideradas como inopias?, aunque existen integrantes de dichas listas que no son elegibles para el puesto de JUEZ O JUEZA PENAL 4. Lo anterior impide que nuevas personas que terminaron por aprobar los concursos de categoría 4 penal puedan ingresar a listas de suplentes, ya que las mismas no son actualizadas, o simplemente no se realizan los respectivos concursos.

El hecho de que las listas de suplentes de juez penal 4, las integren algunas personas no elegibles en esa categoría, es un elemento suficiente para tomar en cuenta y así actualizar dichas listas, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial que indica: “El Consejo de la Judicatura integrará mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia...”. Siguiendo para ello los lineamientos del numeral 48 del mismo reglamento que establece que: “...Las listas se ordenarán consignando en primer lugar a los funcionarios de mayor categoría, en orden de notas de acuerdo con la posición de la nómina de elegibles, y después, siguiendo el mismo criterio, el resto de los funcionarios.” También lo establecido en el artículo 53: “...el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades, convocará a concursos abiertos, con el fin de integrar una lista de suplentes complementaria para cada despacho judicial, también no mayor de tres personas por titular. Los concursantes deberán reunir los requisitos de los artículos 47 y 48; este último en lo pertinente; y podrán participar todos los abogados que no sean funcionarios judiciales en sí; pero se le dará preferencia a quienes estén elegibles en ese sistema en la materia de que se trate, debiendo ser ubicados en tal caso en la lista de acuerdo con sus notas...” (el resaltado no es del original).

En razón de lo anterior, solicitamos de manera respetuosa que se requiera a la Sección Administrativa de Carrera Judicial o el órgano correspondiente, que informe de los últimos concursos para integrar listas de suplentes que se han realizado en cada uno de los Tribunales Penales del país, y que se proceda con la actualización de las mismas mediante los concursos correspondientes,

no sólo porque así lo dispone la normativa citada, sino porque existimos nuevas personas candidatas, que sí contamos con el requisito de elegibilidad para la categoría 4 penal, y con la finalidad principal de ofrecer y garantizar una adecuada función jurisdiccional a la ciudadanía costarricense.

De esta manera dejamos planteadas nuestras consultas y solicitudes.

Se adjuntan correos electrónicos de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y del Área de Gestión y Apoyo de Presidencia de la Corte, mediante los cuales se nos evacuaron algunas consultas.

Atentamente;

Freddy Calderón Chaves Laura Cervantes Ocampo

1-1101-0724

1-1190-0856

Kryssia Quirós Villalobos Sharin Acuña Ruiz

1-1096-0535

1-1261-0276

Roberto Díaz Sánchez Diego José Espinoza Jiménez

1-1067-0227

1-1264-0803

Kryssia Campos Chacón Cristhian Espinoza Pizarro

1-0847-0302

5-0320-0243

c.c. Secretaría Sindicato de la Judicatura

Correo electrónico del 15-03-19, de las 13:36 h

Buenas tardes

En atención a su solicitud se indica lo siguiente:

El origen de las listas de juezas y jueces suplentes está amparado al artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial que literalmente indica:

Artículo 47. “El Consejo de la Judicatura integrará mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia.

Para cada despacho se formará un rol de no más del triple de los titulares del respectivo despacho...”

Ello significa que por cada juez o jueza propietario en un despacho, se integrará una lista de suplentes.

El orden de llamamiento está regulado en la circular del Consejo Superior No. 245-14, que literalmente indica:

“CIRCULAR No. 245-2014

Asunto: Directrices sobre el nombramiento de las Juezas y Jueces Suplentes.-

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión No. 94-14, celebrada el 28 de octubre de 2014, artículo LVI, acordó comunicarles las siguientes directrices que deben aplicar de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la ley de Carrera Judicial, que indican:

1) En los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

2) El inadecuado desempeño deberá haber sido comunicado al Consejo Superior. Las notas se actualizarán conforme a los movimientos que se registren en el escalafón de elegibles.

3) Los nombramientos menores de tres meses que deba realizar el Despacho de la Presidencia, se registrarán por la misma regla conforme a las listas de elegibles del escalafón que corresponda y en aplicación al artículo 69 citado.

4) Conforme a lo anterior solo es posible nombrar como jueces o juezas a personas no elegibles en la Carrera Judicial, cuando no existan elegibles nombrados como suplentes o disponibles en el escalafón que administra la Presidencia de la Corte.

5) Cada Despacho Judicial tendrá una lista de suplentes para llenar las vacantes temporales menores a tres meses, en estricto orden de notas y un

registro en el que conste además el rol respectivo, las designaciones que se hagan, con señalamiento de los períodos y motivo de nombramiento del suplente, y el cumplimiento efectivo del rol establecido.

6) De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-028-2014, celebrada el 12 de agosto de 2014, artículo VII, en adelante las propuestas de nombramientos que resulten de concursos abiertos juez (a) 1 y 2, se realizarán considerando a las personas elegibles para las listas principales y complementarias y las no elegibles serán propuestas únicamente en las listas complementarias cuando ello sea necesario. De no completarse las listas principales con personas elegibles, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procederá con un nuevo concurso.

7) Las personas elegibles que estén designadas en las listas complementarias, o bien cuando alcancen la elegibilidad, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura, ser trasladados a las listas principales en caso de que exista espacio en estas últimas.

Rige a partir de su publicación.

San José, 13 de noviembre de 2014...”

En razón de lo anterior, es que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial por mandato del Consejo de la Judicatura, Órgano rector, promociona concursos.

Las listas son administradas por los despachos judiciales, o sea cada despacho se encarga de hacer el llamamiento a las personas que están designadas en concordancia con lo establecido en la circular antes citada. Cada despacho cuenta con una o dos personas autorizadas para hacer los llamamientos. Normalmente esa responsabilidad cae en el coordinador judicial o el aval del juez o jueza coordinadora.

Asimismo, los artículos 48 y 49 y 50 del Reglamento establecen:

Artículo 48. Las listas se ordenarán consignando en primer lugar a los funcionarios de mayor categoría, en orden de notas de acuerdo con la posición de la nómina de elegibles, y después, siguiendo el mismo criterio, el resto de los funcionarios.

Artículos 49. Los roles así formados se pondrán a la orden de la Presidencia de la Corte y de la Secretaría General de la Corte, para hacer los nombramientos, cuando sea necesario.

La Presidencia podrá establecer la forma de llamamiento que considere más conveniente, incluso delegando esa función en otros órganos o funcionarios.

Artículo 50. Para hacer la designación no será necesario confeccionar ternas y el órgano administrativo hará la designación, siguiendo en la medida de lo posible los criterios indicados en el artículo 48, en aquellos casos en que de acuerdo con la Ley, por el nombramiento, no se requiera terna por ser inferior a tres meses.

Con base en lo anterior, es que el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, realiza los nombramientos interinos que no se efectúan por terna. En estos nombramientos es donde se consideran personas por inopia, o sea, al no haber interesados de las listas de suplentes o del registro de elegibles, ese despacho designa a la persona que acepte el nombramiento.

Los concursos se realizan al menos dos veces al año, según necesidades conforme a lo establecido en el artículo 47. Dichas publicaciones son aprobadas por el Consejo de la Judicatura al igual que las nóminas que se realizan con las personas que participan en los mismos. El Consejo de la Judicatura hace las propuestas con base en las nóminas y la Corte o el Consejo Superior, según corresponda, son quienes realizan los nombramientos.

En la actualidad únicamente se designan personas elegibles en las listas de suplentes. De haber personas nombradas en puesto de la Judicatura que no están elegibles, es posible que hayan sido nombradas por inopia. (nombramientos que realiza el Centro de Apoyo). Lo que sí es posible es que haya suplentes de la categoría 3 como suplentes en las listas de 4, o bien jueces 1 como jueces 3. Siempre y cuando sean de la misma materia o muy similar. Ello en vista de que la gente que participa en los concursos, normalmente no alcanza para llenar las necesidades en todos los despachos judiciales del país y principalmente de las zonas alejadas. De ahí que el criterio es que al existir la figura de los nombramientos por inopia, es mejor designar una persona elegible que ya pasó por todo el proceso, aunque sea de una categoría inferior, a que se tenga que hacer de esa forma (por inopia).

Quedo a la orden

Atentamente

Lucrecia Chaves Torres

Jefa Sección Administrativa de la Carrera Judicial

Teléfono: 2295-3812

Correo electrónico del 15-03-19 de las 15:24 h

Buenas tardes. Adicional al correo anterior, se agrega como normativa que rige los nombramientos suplentes, el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial que establece:

De los nombramientos interinos

Artículo 69. ^{3/4}”Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado.”

Lucrecia Chaves Torres

Jefa Sección Administrativa de la Carrera Judicial

Dirección de Gestión Humana

Poder Judicial

Tel. 2295-3812

Correo electrónico del 10-04-19 de las 14:36 h

Buenos días estimadas personas juzgadoras.

Reciban un atento saludo.

Con atención a las consultas, respetuosamente informo:

1.- ¿Qué entiende Presidencia de la Corte como un nombramiento por inopia en la judicatura?

Respuesta:

Un nombramiento por inopia es la designación que se realiza ante la falta o carencia de personas elegibles según el escalafón de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Al respecto el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial dispone:

“...solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado...”

2.- ¿Es considerado como un nombramiento por "inopia" aquel en el que una persona jueza 3 (sin haber aprobado el examen respectivo de categoría 4) ocupa un puesto como Jueza o Juez Penal 4? En caso de ser negativa la respuesta favor indicarnos las razones.

Respuesta:

No es considerado un nombramiento por inopia, pues la persona se encuentra elegible en el escalafón de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. En ese misma línea consigan el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial

“...A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón...”

3.- ¿El hecho de integrar una "lista de suplentes" de CATEGORÍA 4 PENAL sin ser elegible en tal categoría, y ocupar un nombramiento de esa categorización, descarta que el nombramiento sea considerado como una "inopia"? ¿Cuáles son serían las razones para ello?

Respuesta:

No es un nombramiento por inopia, dado lo indicado por el mismo artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, a saber:

“...se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia...”

Ahora bien, la lista de Suplentes es elaborada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, conocida y aprobada por el Consejo de la Judicatura. Luego es aprobada por el Consejo Superior la Corte Plena, según la categoría de los Jueces.

4.- Al día 31 de marzo de 2019, cuántas personas juezas 3 (sin exámenes aprobados de categoría 4 PENAL) ocupan puestos de JUEZ o JUEZA PENAL 4.

Respuesta:

Con fecha al 10 de abril de 2019, existen 63 nombramientos de jueces 3 nombrados en plazas de juez 4.

Lic. Mariano Rodríguez Flores

Jefe a.i., Área de Gestión y Apoyo

Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional

Tel: (506) 2295-4659

mrodriguezf@poder-judicial.go.cr”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el último concurso en materia penal de categoría juez y jueza 4 es el CJS-0003-2019 mismo que se realizó del 25 al 31 de marzo del año en curso, el cual se encuentra en trámite.

-0-

El artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 69. —Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado.

Asimismo, el artículo 48 del Reglamento de la Carrera Judicial indica:

“Artículo 48. Las listas se ordenarán consignando en primer lugar a los funcionarios de mayor categoría, en orden de notas de acuerdo con la posición de la nómina de elegibles, y después, siguiendo el mismo criterio, el resto de los funcionarios.”

-0-

La inopia para las designaciones de las y los jueces suplentes, está definida en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial y la forma de actualizar las listas es a través de los concursos conforme a las notas de elegibilidad, según se dispone en el artículo 48 del Reglamento de la Carrera Judicial citado en el párrafo anterior. De tal forma que las personas que están designadas por un plazo determinado, tienen un derecho adquirido. Se hace la observación de que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial publica al menos dos concursos al año, siendo que el último se publicitó del 25 al 31 de marzo del presente y se incluyó a todos los despachos en materia penal. Dicho concurso se encuentra en trámite. Asimismo, las personas que participen en éstos serán ubicadas en las listas por orden de notas y materia de que se trate conforme se señala en el artículo 48 del Reglamento.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar a la Secretaría General de la Corte que para los efectos de la Carrera Judicial, la inopia está definida en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial. **2)** Informar que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, publica al menos dos concursos al año, siendo el último el 31 de marzo del presente año, el cual se encuentra en trámite. **3)** Que las personas que resulten nombradas en el concurso referido serán incluidas en las listas por orden de notas en la materia de que se trate, según se estipula en el artículo 48 del Reglamento. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO XV

Documento: 9000-19

El señor Eduardo Chacón Monge, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, mediante oficio número 4809-19 de 17 de mayo de 2019, comunicó el acuerdo del Consejo Superior, sesión No. 37-19 celebrada el 30 de abril último, artículo XCIV, que literalmente india:

“En sesión N° 31-19 celebrada el 04 de abril del 2019, artículo XXXVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 16-19 celebrada el 22 de febrero de 2019, artículo LXV, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

“(…)

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe N° DGH76-2019 del 13 de febrero de 2019, presentado por la Dirección de Gestión Humana y el estudio N° 182-PLA-2019, de la Dirección de Planificación sobre los resultados obtenidos durante el 2018 en la implementación del modelo penal y con base en sus recomendaciones aprobar el escenario 2 del citado informe, así como el cuadro presentado para cada uno de los escenarios para todos los Tribunales del modelo Penal, a excepción de los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José y del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a quienes se les aprueba el escenario 1; en consecuencia y de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las políticas aprobadas por Corte Plena, por ser un asunto de interés institucional que comprende actividades extraordinarias relacionadas con los proyectos estratégicos mencionados, se concede permisos con goce de salario y sustitución a las diferentes plazas y sus categorías para los despachos señalados en el cuadro anterior, en consecuencia: a.) Los permisos concedidos en el “escenario por nueve meses” rigen a partir del 1 de abril y hasta el último día laboral del 2019. b.) Acoger parcialmente los permisos del “escenario por seis meses”, los cuales iniciaran el 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2019. c.) Dos de los permisos concedidos de Juez 4 para el Tribunal de Cartago rigen por el plazo de seis meses a partir del 15 de abril y hasta el 14 de octubre de 2019 y una plaza de juez 4, rige a partir del 1 marzo y hasta el 31 de agosto del año curso. Además, se prórroga el permiso concedido para la plaza de técnico judicial para el Tribunal de Turrialba, hasta el 14 de octubre de 2019. 2.) Al respecto, y conforme la recomendación hecha por la Dirección de Planificación, los Tribunales de Heredia y Cartago, atenderán mediante roles y parámetros que serán definidos por esa Dirección en las sedes de Sarapiquí y Turrialba, respectivamente, para que las juezas y jueces de esas zonas sean los que viajen a dichas localidades. 3.) La Dirección

de Planificación remitirá a este Consejo una nota complementaria detallando los planes remediales para Tribunales Penales de Corredores y Golfito, los cuales tendrán el reforzamiento de una sección colegiada y una Jueza o Juez de Unipersonales respectivamente. Asimismo, en el caso del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya), se continuará con el plan remedial de Jicaral en asuntos unipersonales (por un mes a partir del momento que se cuente con el recurso para atender esta labor), mientras se logra desarrollar el plan completo en Nicoya, por lo anterior la Dirección de Planificación deberá revisar este tema con respecto a las salas de juicio en el Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) y remitir a conocimiento de este órgano un informe complementaria, para autorizar el periodo restante del plan. 4.) El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional deberá dar soporte en la medida de la posibilidad de sus recursos a aquellos Tribunales que reporten juicios muy extensos que pueden impactar el cumplimiento de los parámetros de producción. Debe considerar dentro de su distribución de recurso las necesidades planteadas por el Juez Coordinador del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. 5.) Además, el Despacho de la Presidencia, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y el área de visitas del Tribunal de la Inspección Judicial, darán seguimiento a las labores en los Tribunales Penales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, así como del Segundo Circuito Judicial de San José, dentro del plazo concedido e informarán a este Consejo lo correspondiente. 6.) El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, hará de conocimiento de este órgano superior el detalle de las y los servidores, así como el número de plaza que atenderán los permisos otorgados en este acuerdo. 7.) Comunicar a los Tribunales Penales para que tomen las provisiones necesarias en los señalamientos de las respectivas agendas, para que estos no sobrepasen las fechas con respecto a los permisos concedidos, porque no se prorrogarán los permisos otorgados para este proyecto. 8.) La Dirección de Gestión Humana deberá de incluir dentro de la reserva presupuestaria para un técnico, dos Fiscales y dos Defensores, considerando dentro del presupuesto los permisos que no serán utilizados para Turrialba a partir del 1° de abril de 2019. 9.) La Dirección de Gestión Humana deberá reservar el contenido presupuestario para los planes remediales de Corredores y

Golfito, que serán comunicados por la Dirección de Planificación.

(...)"

- 0 -

En nota del 27 de marzo de 2019 el máster Manuel Rivera Solano, Juez Suplente del Tribunal de Cartago, gestionó:

“...comparezco ante su autoridad a efectos de interponer formal solicitud de ACLARACIÓN Y ADICIÓN DEL ACUERDO TOMADO POR ESTE HONORABLE CONSEJO EN Sesión N° 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo LXV y con base en los siguientes hechos:

1) El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo LXV dispuso la creación a través de permisos especiales (clonación de plazas) de tres plazas de juez 4 para el Tribunal Penal de Cartago como parte del plan remedial para dar continuidad al programa de descongestionamiento de los Tribunales Penales en el marco del Proyecto de Rediseño de Procesos de materia penal.

2) Dichas plazas regirían o entrarían en funciones, una de ellas a partir del 01 de marzo de 2019 y las otras dos a partir del 15 de abril de 2019.

3) En virtud de lo anterior en la plaza que rige o iniciaba funciones a partir del 01 de marzo de 2019, el señor Juez coordinador procedió a nombrar al Licenciado Franklin Ramírez Montero, sin realizar la consulta respectiva a la lista de suplentes del Tribunal Penal de Cartago, violentando con ello lo estipulado en los ordinales 48 y 50 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial; así como lo dispuesto en las circulares de SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°029 del

5 de enero del 2013 y de SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°135 del 17 de noviembre del 2010.-

4) No obstante en fecha 14 de marzo de 2019 mediante comunicación con el Licenciado Javier Madrigal Navarro Juez del Tribunal de Juicio de Cartago Sede Turrialba, el mismo me comenta que en conversaciones sostenidas con el Licenciado Ricardo Alvarado (juez que se encuentra actualmente designado para realizar una sustitución en el tribunal de Juicio de Cartago) el mismo ha expresado que el licenciado Ricardo Barahona en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Cartago, el mismo le ofreció acomodarlo en una de las dos plazas descritas con anterioridad y que empiezan a regir a partir del 15 de abril de 2019. Lo anterior sin que el licenciado Ricardo Alvarado sea Juez Suplente del Tribunal de Cartago y violentando con ello su deber de realizar las consultas a los suplentes del despacho para la asunción de dichos nombramientos.

Por lo que siendo que en Los lineamientos de Listas de Jueces Suplentes se indica que:

"Para llenar vacantes temporales menores a tres meses, no será necesario confeccionar terna, se recurrirá al juez suplente. (Art. 32 LOPJ, Art. 69 LCJ, Art. 47 a 55 RCJ, Circulares de la Presidencia de la Corte: N° 64-2000 de 27 de junio de 2000, N° 128-2000 de 6 de diciembre de 2000, N° 103-2005, de 1° de agosto de 2005, N° 35-2006, de 1° de marzo del 2006)".

Y de manera expresa se establece que:

"3- DEBER DE UTILIZAR LA LISTA DE SUPLENTES PARA SUSTITUIR A LOS JUECES

El Consejo Superior, en sesión N° 20-07, celebrada el 6 de marzo del 2007, artículo LII, dispuso comunicarles que en los tribunales del país, en los que ya existan nombrados jueces suplentes, se designará de la lista existente el juez que le corresponda la suplencia. En caso de incumplir esta disposición se procederá la aplicación del régimen disciplinario que corresponda.

4- ¿QUIEN ES EL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR LA LISTA DE

JUECES SUPLENTES?

A partir del 22 de marzo del 2006, la Presidencia de la Corte delega parcialmente la función de nombramientos de jueces suplentes en los jueces coordinadores de los despachos judiciales. (Circular N° 35-2006 Presidencia de la Corte).

5- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LLAMAMIENTO PARA CUBRIR

LAS AUSENCIAS POR SUSTITUCIÓN EN LOS CARGOS DE JUEZ

Al producirse una vacante temporal, el juez(a) coordinador deberá llenar la ausencia del siguiente modo:

1- Acudir en primer lugar a los jueces supernumerarios destinados a cubrir suplencias y sustituciones, en las zonas en que los haya disponibles.

2- Consultar las personas elegibles de la lista de suplentes del despacho en la misma materia que tramita la oficina y con el mejor promedio

3- Consultar las personas elegibles de la lista de suplentes del despacho en otras materias

4- Solicitar persona elegible a la Presidencia de la Corte

5- Consultar persona no elegible de la lista de suplentes del despacho

6- Solicitar persona no elegible a la Presidencia de la Corte"

PETITORIA:

En virtud de lo anterior ruego a este honorable Consejo Superior: proceder a ACLARAR Y ADICIONAR EL ACUERDO TOMADO en Sesión N° 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo LXV; en el sentido de que se le indique al señor Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Cartago que para llenar las vacantes temporales correspondientes a las plazas concedidas en el acuerdo de cita para el Tribunal de Cartago, deberá el señor juez coordinador de ese despacho cumplir con los lineamientos y procedimientos establecidos al efecto, sea consultando la lista de suplentes elegibles del despacho.- Con motivo de que la normativa citada supra expone que la conducta que aquí se acusa da lugar a la aplicación del régimen disciplinario; se disponga la comunicación al Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo

Medio para atender notificaciones.

Para la recepción de notificaciones señalo mi correo electrónico a nombre de Manuel Rivera Solano en el directorio interno del Poder Judicial (mismo en el cual se me notificó el traslado de cargos).

(...)"

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, se acordó: Solicitar informe al juez coordinador del Tribunal de Cartago, para que dentro del plazo de 5 días a partir de recibida la comunicación de este acuerdo. Se declara acuerdo firme."

- 0 -

El licenciado Ricardo Barahona Montero, Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Cartago en correo electrónico de 3 de abril de 2019, manifestó:

"...de conformidad a las potestades conferidas por los artículos 2 inciso d), 8 inciso d) y 12 de la Ley de Control Interno, procedo a informar lo siguiente:

El 22 de febrero de 2019, el Juez Manuel Rivera Solano es nombrado en el Tribunal de Juicio de Cartago, a efectos de suplir por ese día, al Juez Edwin Reyes Odio. Adicionalmente, el 05 de marzo de los corrientes remite un correo electrónico (ver documento 1), en el cual pide se le tome en cuenta para ocupar alguna de las dos plazas que de conformidad al Oficio del Consejo Superior 2061-19 (28 de febrero de 2019), son asignadas al Tribunal de Juicio de Cartago (plazas con permiso), para entrar a funcionar a partir del 15 de abril de los corrientes.

No obstante y por las razones que se indicarán, solicito a Uds. valorar, lo que finalmente he de requerir.

Hechos que se comunican:

Desde mi posición como Coordinador del Tribunal de Juicio, firmemente creo que, el Poder Judicial no sólo debe saber o conocer a que personas nombra en los diferentes tribunales

penales, sino que, más importante es, conocer o informarse, sobre lo que hacen las personas que nombran en los diferentes tribunales y/o jurisdicciones.

El Sr. Rivera Solano durante algún tiempo, estuvo nombrado de forma continua en el Tribunal de Juicio de Cartago. Participa de la sección proyecto -plazas con permiso, que hasta el 21 de diciembre de 2018 funcionaron en el Tribunal de Juicio de Cartago. Sin embargo y a pesar de estar nombrado de forma interina y en un equipo especial de apoyo y ayuda, el Sr. Rivera, incurre en una serie de comportamientos que han generado tensiones indebidas, así como dislocaciones en la dinámica de trabajo del Tribunal de Juicio de Cartago y otros órganos auxiliares. De tales hechos, procedo a informar:

A) Comportamiento amenazante de tipo reiterativo:

.1) ...

- 0 -

Manifiesta la Secretaría General de la Corte que en conversación telefónica con el licenciado Barahona Montero, indica que el servidor Manuel Rivera Solano, cuenta con nombramiento como Juez del Tribunal de Juicio de Cartago, por el periodo del 22 de abril al 22 de junio de 2019.

Previamente a resolver las solicitudes remitidas por el máster Manuel Rivera Solano, Juez Suplente del Tribunal de Cartago, en nota de 27 de marzo de 2019, así como del licenciado Ricardo Barahona Montero, Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Cartago, en correo electrónico de 3 y 15 de abril de 2019, se acordó: 1.) Tomar nota de la manifestación presentada por la Secretaría General de la Corte. 2.) Remitir las gestiones supra a estudio del Consejo de la Judicatura, a efecto de que emita criterio técnico sobre las actuaciones desarrolladas anteriormente. 3) Hacer este acuerdo de conocimiento de los gestionantes.

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para lo que corresponda.”

-0-

Por su parte el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-11-2019 celebrada el 03 de abril del presente año, artículo X, conoció la gestión del señor Manuel Angulo que indica:

“El señor Manuel Angulo Rivera, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo, indica:

“El suscrito Manuel Rivera Solano, c.c. MANUEL ANGULO RIVERA, en mi condición de Juez Penal Suplente del Tribunal de Juicio de Cartago, con acentuado respeto comparezco ante su autoridad a efectos de interponer formal solicitud de interposición de buenos oficios del Consejo de la Judicatura y con base en los siguientes hechos:

1) El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo LXV dispuso la creación a través de permisos especiales (clonación de plazas) de tres plazas de juez 4 para el Tribunal Penal de Cartago como parte del plan remedial para dar continuidad al programa de descongestionamiento de los Tribunales Penales en el marco del Proyecto de Rediseño de Procesos de materia penal.

2) Dichas plazas regirían o entrarían en funciones, una de ellas a partir del 01 de marzo de 2019 y las otras dos a partir del 15 de abril de 2019.

3) En virtud de lo anterior en la plaza que rige o iniciaba funciones a partir del 01 de marzo de 2019, el señor Juez coordinador procedió a nombrar al Licenciado Franklin Ramirez Montero, sin realizar la consulta respectiva a la lista de suplentes del Tribunal Penal de Cartago, violentando con ello lo estipulado en los ordinales 48 y 50 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial; así como lo dispuesto en las circulares de SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°029 del 5 de enero del 2013 y de SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°135 del 17 de noviembre del 2010.-

4) No obstante en fecha 14 de marzo de 2019 mediante comunicación con el Licenciado Javier Madrigal Navarro Juez del Tribunal de Juicio de Cartago Sede Turrialba, el mismo me comenta que en conversaciones sostenidas con el Licenciado Ricardo Alvarado (juez que se encuentra actualmente designado para realizar una sustitución en el tribunal de Juicio de Cartago) el mismo ha expresado que el licenciado Ricardo Barahona en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Cartago, el mismo le ofreció acomodarlo en una de las dos plazas descritas con anterioridad y que empiezan a regir a partir del 15 de abril de 2019. Lo anterior sin que el licenciado Ricardo Alvarado sea Juez Suplente del Tribunal de Cartago y violentando con ello su deber de realizar las consultas a los suplentes del despacho para la asunción de dichos nombramientos.

Por lo que siendo que en Los lineamientos de Listas de Jueces Suplentes se indica que:

"Para llenar vacantes temporales menores a tres meses, no será necesario confeccionar terna, se recurrirá al juez suplente. (Art. 32 LOPJ, Art. 69 LCJ, Art. 47 a 55 RCJ, Circulares de la Presidencia de la Corte: N° 64-2000 de 27 de junio de 2000, N° 128-2000 de 6 de diciembre de 2000, N° 103-2005, de 1° de agosto de 2005, N° 35-2006, de 1° de marzo del 2006)".

Y de manera expresa se establece que:

"3- DEBER DE UTILIZAR LA LISTA DE SUPLENTES PARA SUSTITUIR

A LOS JUECES

El Consejo Superior, en sesión N° 20-07, celebrada el 6 de marzo del 2007, artículo LII, dispuso comunicarles que en los tribunales del país, en los que ya existan nombrados jueces suplentes, se designará de la lista existente el juez que le corresponda la suplencia. En caso de incumplir esta disposición

se procederá la aplicación del régimen disciplinario que corresponda.

4- ¿QUIEN ES EL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR LA LISTA DE

JUECES SUPLENTES?

A partir del 22 de marzo del 2006, la Presidencia de la Corte delega parcialmente la función de nombramientos de jueces suplentes en los jueces coordinadores de los despachos judiciales. (Circular N° 35-2006 Presidencia de la Corte).

5- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LLAMAMIENTO PARA CUBRIR

LAS AUSENCIAS POR SUSTITUCIÓN EN LOS CARGOS DE JUEZ

Al producirse una vacante temporal, el juez(a) coordinador deberá llenar la ausencia del siguiente modo:

1- Acudir en primer lugar a los jueces supernumerarios destinados a cubrir suplencias y sustituciones, en las zonas en que los haya disponibles.

2- Consultar las personas elegibles de la lista de suplentes del despacho en la misma materia que tramita la oficina y con el mejor promedio

3- Consultar las personas elegibles de la lista de suplentes del despacho en otras materias

4- Solicitar persona elegible a la Presidencia de la Corte

5- Consultar persona no elegible de la lista de suplentes del despacho

6- Solicitar persona no elegible a la Presidencia de la Corte"

Con lo anterior se me causa un perjuicio toda vez que yo soy suplente de dicho despacho y por ende tenía derecho a ser consultado para dichos nombramientos.

PETITORIA:

En virtud de lo anterior ruego a este honorable Consejo de la judicatura en virtud de que su autoridad es el órgano director de la Carrera Judicial. En consecuencia, es el encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo, dentro de la competencia específica que le confiere la Ley de Carrera Judicial, y su objetivo es mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia; proceder con las interposición de sus buenos oficios y emitir atento oficio en el que se se solicite al señor juez coordinador del Tribunal Penal de Cartago señor Ricardo Barahona Montero que al momento de llenar las vacantes temporales correspondientes a las plazas concedidas en el acuerdo de cita para el Tribunal de Cartago, deberá el señor juez coordinador de ese despacho cumplir con los lineamientos y procedimientos establecidos al efecto, sea consultando la lista de suplentes elegibles del despacho.- A manera de petición subsidiaria o en defecto de lo anterior, dado que la normativa citada supra expone que la conducta que aquí se acusa da lugar a la aplicación del régimen disciplinario; se disponga la comunicación al Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la lista del Tribunal de Cartago está conformada de la siguiente manera:

Posición	Identificación	Nombre	Oficina	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
Lista Principal					
1	0111120162	MAX ANTONIO ESCALANTE QUIROS	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
2	0303180332	JENNY ALMENDARIS SOLIS	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
3	0303470074	EDGAR ANDRES MORA QUIROS	TRIBUNAL CARTAGO	04-04-2016	03-04-2020
4	0108540088	ANDREA AUXILIADORA VIQUEZ CARRILLO	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020

5	0110740827	ANDRES DEL ESPIRITU SABORIO CASCANTE	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021
6	0701310009	SAYLIN VIRGINIA BALLESTERO MORA	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10-2022
7	0303190072	FRANKLIN DE LOS ANGE RAMIREZ MONTERO	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021
8	0107370513	LILLIANA MARIA DEL C CORDERO CALDERON	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021
9	0303720515	MANUEL DE LOS ANGELE ANGULO RIVERA	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
10	0107630082	WALTER ROLANDO MORALES VALLADARES	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
11	0900870465	ERIKA EUGENIA CALVO NAVAS	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
12	0110320312	ADRIANA SOBRADO BARQUERO	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10-2022
13	0503360546	NACIRA ANGULO DE LA O	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
14	0110670227	ROBERTO JOSE DIAZ SANCHEZ	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10-2022
15	0110970983	JUAN JOSE BONILLA MONGE	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021
16	0700950653	EDWIN RODOLFO REYES ODIO	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021
17	0110950695	ANGIE ALEJANDRA PADILLA QUESADA	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
18	0110350931	ANDREA MARIA FONSECA SAENZ	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02-2020
19	0303700888	JUAN CARLOS ARAYA MOYA	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08-2021

20	0110780149	ALEJANDRA ROJAS CALVO	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02- 2020
21	0111790753	PAUL FUENTES SING	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10- 2022
22	0303530186	ASTRID ORIANA JIMENEZ AGUILAR	TRIBUNAL CARTAGO	01-03-2016	29-02- 2020
23	0303640819	RICARDO ALONSO ALVARADO CALDERON	TRIBUNAL CARTAGO	08-10-2018	07-10- 2022
24	0110770266	GUILLERMO CASTELLON RAMIREZ	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10- 2022
25	0108150990	MAUREEN GUISELLE IONG UREÑA	TRIBUNAL CARTAGO	22-08-2017	21-08- 2021
26	0603190013	ANDREA VANESSA ARAUZ CABRERA	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10- 2022
27	0113340728	NATALIA BOLIVAR CHAVES	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10- 2022
28	0304200669	SERGIO DANIEL CASTILLO QUESADA	TRIBUNAL CARTAGO	09-10-2018	08-10- 2022

-0-

El artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial establece como competencias del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

“Artículo 72. —Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1. —Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente.

2. —Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia que se trate.

3. —Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.

4. —Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.

5. —Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.

-0-

Respecto del tema de los llamamientos, en el artículo 49 del Reglamento de la Carrera Judicial se establece lo siguiente:

“Artículos 49. Los roles así formados se pondrán a la orden de la Presidencia de la Corte y de la Secretaría General de la Corte, para hacer los nombramientos, cuando sea necesario.

La Presidencia podrá establecer la forma de llamamiento que considere más conveniente, incluso delegando esa función en otros órganos o funcionarios.”

-0-

Según establece el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, las competencias de este Consejo se limitan a la organización y trámite de los concursos y a la confección de las ternas cuando son solicitadas. En concordancia con lo anterior, la administración del recurso humano le corresponde a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior, según sea el caso; de ahí que este Consejo carece de competencia para valorar la solicitud planteada por el señor Manuel Angulo Rivera. Asimismo, en razón de que lo expuesto por el petente está regulado en el artículo 49 del

Reglamento de la Carrera Judicial, lo procedente en este caso, es trasladar su gestión a la Presidencia de la Corte para su valoración.

SE ACORDÓ: Trasladar la gestión del señor Manuel Angulo Rivera a la Presidencia de la Corte para su valoración. “

-0-

En respuesta al acuerdo anterior, la señora Ana María Giusti mediante oficio número Oficio 096-P-2019, informó lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo. De acuerdo con su oficio No. PJ-DJH-SACJ-0663-2019, recibido el 26 de abril del año en curso, en donde informa una aparente irregularidad en los nombramientos de jueces suplentes del Tribunal de Cartago: me permito indicarle que el honorable Consejo Superior en sesión No. 37-19, celebrada el 30 de abril del presente año, conoció solicitud presentada por el Juez Coordinador del Tribunal de Cartago, el señor Ricardo Barahona, en el cual solicita la posibilidad de suspender la suplencia del servidor Manuel Rivera Solano como juez suplente del Tribunal que coordina. Los integrantes del Consejo Superior acordaron que previo a resolver, remitiera la presente gestión al Consejo de la Judicatura con la finalidad que evalúe la solicitud y rinda su criterio respectivo.

Por lo anterior, en vista que el tema tiene concordancia con el oficio remitido por su persona, el señor Presidente no se pronunciará al respecto hasta tanto no se resuelva la gestión presentada por el señor Ricardo Barahona.

-0-

En atención a la solicitud planteada por el Consejo Superior, este Órgano señala lo siguiente:

- 1) El marco normativo bajo el cual está regulado el tema de la designación de jueces y juezas suplentes, está contenido en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial y en su reglamento. El artículo 69 indica:

“Artículo 69. —Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado.”

2) Asimismo, en su Reglamento se estipula lo siguiente:

“Artículo 47. El Consejo de la Judicatura integrará mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia.

Artículo 48. Las listas se ordenarán consignando en primer lugar a los funcionarios de mayor categoría, en orden de notas de acuerdo con la posición de la nómina de elegibles, y después, siguiendo el mismo criterio, el resto de los funcionarios.

Artículos 49. Los roles así formados se pondrán a la orden de la Presidencia de la Corte y de la Secretaría General de la Corte, para hacer los nombramientos, cuando sea necesario.

La Presidencia podrá establecer la forma de llamamiento que considere más conveniente, incluso delegando esa función en otros órganos o funcionarios.

Artículo 55.- La permanencia de los suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando:

1. Renuncien expresamente.
2. Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento.
3. Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias.

4. Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida.

(Adicionado por Corte Plena, sesión N° 25-04, celebrada el 12 de julio de 2004, artículo VI)

- 3) De acuerdo con lo indicado en el artículo 49 del Reglamento de Carrera Judicial, el llamamiento de las personas suplentes le corresponde a la Presidencia de la Corte, proceso que en este momento se tiene delegado al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y a las personas coordinadoras de cada despacho judicial.
- 4) A juicio de este Consejo el llamamiento debe de hacerse respetando estrictamente lo que señala el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, dándole prioridad a las personas que están en las listas de jueces y juezas suplentes.
- 5) Las personas nombradas como suplentes tienen un derecho subjetivo a que se les llame en caso de las vacantes según los criterios que la administración, entiéndase la Presidencia establezca, por orden de nota.
- 6) En el caso de que alguna persona nombrada como suplente no acepte o incurra en alguna falta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento de la Carrera Judicial, podrá ser removida por la Presidencia de la Corte.
- 7) En caso de que el coordinador del despacho encuentre que la persona designada no cumple a cabalidad con sus funciones, deberá de informarlo a la Presidencia de la Corte para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar al Consejo Superior que la designación de las personas suplentes está reglada en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial y en los artículos 47, 48, 49 y 55, entre otros, del Reglamento de la Carrera Judicial y de acuerdo con esa normativa el llamamiento de las personas suplentes le corresponde a la Presidencia de la Corte, proceso que en este momento se tiene delegado al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y en las personas coordinadoras de cada despacho judicial. **2)** Señalar que quienes sean designados en las listas, tienen un derecho subjetivo a que se les llame y solo podrán ser

removidos conforme a los lineamientos contenidos en el artículo 55 del Reglamento de la Carrera Judicial, para lo cual las personas encargadas de hacer los llamamientos deberán de informar a la Presidencia de la Corte. La señora Siria Carmona Castro se abstiene de votar.

ARTÍCULO XVI

Documento: 8944

El señor Eduardo Chacón Monge, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, en oficio número 4719-19 de 17 de mayo del presente año, comunicó el acuerdo del Consejo Superior, sesión No. 37-19 celebrada el 30 de abril, artículo XCII, que literalmente indica:

“Documento N° 10271-18 / 4508-19 / 4539-19

Máster Rodolfo Castañeda Vargas, jefe interino de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana, mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0593-2019 de 12 de abril de 2019, remitió el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-10-2019, celebrada el 27 de marzo del 2019, que literalmente indica:

“ARTÍCULO II

En la sesión CJ-009-2019 celebrada el 13 de marzo del presente año, se le concedió audiencia a la señora Liz Maureen Tencio Alfaro quien se hizo acompañar de la señora Sonia Zúñiga Sandí , y explican la forma en que su puesto en propiedad fue trasladado al Centro de Gestión de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. Expresan que dicho acto se realizó mediante un acuerdo del Consejo Superior, producto de un estudio realizado por el Subproceso de Ambiente Laboral de la Dirección de Gestión Humana.

La señora Tencio señala su inconformidad con dicho traslado e indica las razones por las cuales desea que su plaza sea restituida al Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José.

Señala que en razón de que básicamente su traslado se dio por un asunto de clima organizacional y de que las personas

involucradas ya no se encuentran laborando en ese despacho, solicita se le devuelva al despacho en mención, de ahí que presentó la gestión de traslado que literalmente indica:

“Documento: 4495

“San José, 11 de marzo del 2019

Señores

Consejo de la Judicatura

Poder Judicial

Quien suscribe, Liz Maureen Tencio Alfaro, mayor, cédula 2-516-625, actualmente en propiedad como Jueza del Centro de Apoyo para el mejoramiento de la Función Jurisdiccional, ante ustedes y con el debido respeto expongo:

PRIMERO: Actualmente ocupo la plaza en propiedad número 442226 como JUEZA PENAL 1, en el Juzgado de Centro de Apoyo de San José. Mi promedio de elegibilidad actual en el puesto de JUEZ 1 PENAL es de 91.9625.

SEGUNDO: Tengo conocimiento que a partir del día siete de marzo del año en curso ha quedado vacante la plaza 44225 del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, que ocupaba la licenciada Mariela Cortés García quien pasó a otro cargo.

TERCERO: En razón de lo expuesto en el punto número uno de este documento, y siendo que el Consejo Superior en fecha veintisiete de febrero del año en curso el Consejo Superior en sesión 16-19 de fecha veintisiete de febrero del año en curso, artículo LXXXIII, ante solicitud de traslado directo gestionado, resolvió: “Tomar nota del acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-02-2019, celebrada el 30 de enero del año 2019, artículo VIII, y con basé en él, denegar la solicitud presentada por la licenciada Liz Maureen Tencio Alfaro, Jueza del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional”. Se desprende de lo resuelto por el Consejo Superior se avaló el informe del Consejo de la Judicatura CJ 02-

2019, que en lo que esta gestión importa determinó que “De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, la Sección Administrativa procedió a realizar consulta a las personas elegibles con mayor promedio que la señora Tencio, sobre su posible interés en integrar la terna en caso de que se ordene el concurso, siendo que si hubo una persona interesada.

-0-

En el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial se establece que cuando se produzca una vacante, corresponde a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, solicitar los concursos respectivos; tomando en cuenta los principios constitucionales que rigen el acceso a la función pública como son los principios de igualdad e idoneidad, respetando a los posibles oferentes o candidatos que estén interesados en ocupar el cargo a elegir. Considera este Órgano que de lo expuesto por la petente, no se encuentra dentro de lo preceptuado en el numeral antes citado; ante esa situación en caso de que el concurso sea solicitado, no es posible recomendar el traslado directo. La integrante Jenny Quirós Camacho hace una nota en los siguientes términos:

“A mí me preocupa la situación de la señora Tencio Alfaro quien fue removida de su oficina a través de un procedimiento que no fue necesariamente disciplinario, sino una recomendación técnica y por lo tanto debería de valorarse para futuros nombramientos de ella, esa situación que ocurrió, porque no es una situación regular remover a una persona de esa manera de su oficina.”

SE ACORDÓ: En caso de que el concurso proceda, no recomendar el traslado solicitado por la señora Liz Mauren Tencio Alfaro.”

CUARTO: Dado que es evidente que tal y como lo he venido argumentando requiero estabilidad en mis labores y fui DESPOJADA DE MI PLAZA EN PROPIEDAD, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE AUTORICE EL TRASLADO DE MI PUESTO EN PROPIEDAD EN EL CENTRO DE APOYO A LA PLAZA 44225 EN EL JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO

JUDICIAL DE SAN JOSÉ, que como indiqué supra, ha quedado vacante. Considero que el traslado no genera ningún perjuicio pues en la última gestión y que cité fue resulta y que consta en el punto anterior, luego de ejecutarse la consulta “interna” y que en libelo distinto estoy solicitando información sobre “este procedimiento”, es innegable que para esta plaza ya no habría otra “persona interesada” que supere mi nota pues ese procedimiento recién se hizo y ello implicaría que ocuparía el primer lugar, cumpliendo entonces con todos y cada uno de los requisitos para mi efectivo traslado. En razón de lo anterior, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, específicamente el artículo 68 que indica:

“La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a) Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b) (...)

c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior a solicitud del funcionario interesado, si asilo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

Asimismo, el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial que reza:

“Los traslados conforme a la Ley y las permutas de los funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

INVOCO ANTECEDENTES.

Antes diversas gestiones que he realizado ante el Consejo de la Judicatura y el Consejo Superior, se ha rechazado la solicitud de traslado directo, bajo la premisa que debido a que las plazas una vez que quedan vacantes y que son comunicadas por la Secretaría General de la Corte al Consejo de la Judicatura, ipso facto, deben ser sacadas a concurso. Ante mi última gestión “surgió” mediante un procedimiento que no está reglamentado ni contempla la Ley de Carrera Judicial, ya no había argumento para el rechazo, entonces se hizo una “consulta” en la cual “hubo una persona interesada”. Pues bien, ya no nos encontramos en este escenario y amparándome en las propias resoluciones del Consejo de la Judicatura que no comparto por razones de fondo y justicia, ahora estaría en escenario en que cumplo todos y cada uno de los requisitos, esto es, elegible, primer lugar (asumiendo que van a designar a “esa persona interesada”, lo que me colocaría en el primer lugar del concurso, con veintidós años de carrera judicial.

Cuestión incidental:

Para quien suscribe, a lo largo de estos cuatro años de escarnio institucional, ha quedado hartamente claro que solamente la certeza de estar del lado correcto de la historia (aunado a los apoyos de personas incondicionales) que he logrado mantener mis convicciones incólumes. Quienes realmente han conocido la persona que soy y no la que mis adversarios han satanizado, están seguros que no he doblado rodilla ante las estructuras de poder ni lo haré. Mi dignidad como ser humano no es negociable. Esta declaración de principios la antecede a la solicitud formal en el sentido que se aparte del conocimiento de cualquier gestión mía a todo integrante del Consejo de la Judicatura que le alcancen causales de inhibición ya sea por animosidad evidente o cualquiera otra que comprometa su imparcialidad, tal como lo han hecho miembros del Consejo Superior.

PETITORIA

Solicito respetuosamente e invocando antecedentes del Consejo de la Judicatura, SE AUTORICE EL TRASLADO DE MI PUESTO EN PROPIEDAD DEL EL CENTRO DE APOYO A LA PLAZA VACANTE ORDINARIA NÚMERO 44225 EN EL JUZGADO DE

TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ QUE OCUPABA LA LICENCIADA MARIELA CORTES GARCÍA.

Ruego resolver de conformidad.

NOTIFICACIONES: Al correo electrónico liz.ma.1972@gmail.com.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
-

Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

j. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

k. (...)

l. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso..."

- Reglamento de Carrera Judicial:

Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos

puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna."

-0-

Aspectos Personales:

La señora Liz Maureen Tencio Alfaro, cédula de identidad 02-0516-0625, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Penal	91.9625
Jueza 3	Penal	88.2125

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 1 Penal, es la número 155 de un total de 1053 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 19 años, 11 meses y 09 días como Jueza y 1 año, 3 meses y 19 días como Abogada Litigante.

Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, plaza N° 44226, desde el 04 de agosto de 2004.

La señora Tencio Alfaro cuenta con 21 anuales reconocidos al 01 de noviembre de 2018.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa registra una causa disciplinaria, suspensión sin goce de salario desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2018.

La señora Tencio Alfaro, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, se realizó una consulta preliminar a personas que ostentan mayor promedio que la petente, siendo que como resultado se obtuvo dos personas

interesadas.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO A TRASLADAR:

Según se indica por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el concurso para la plaza referida no ha sido solicitado por la Administración.

-0-

Escuchados los argumentos expuestos por la señora Tencio Alfaro, desde el punto de vista de la Carrera Judicial, este Consejo considera que no hay impedimento para recomendar el traslado solicitado porque la petente tiene una nota alta, de tal manera que de integrarse una terna con esa nota, ella formaría parte de la misma y cumple con los requisitos establecidos en el perfil del puesto. Ello con la observación de que conforme a lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto de Servicio Judicial, se hizo la consulta respectiva y dos personas manifestaron interés en participar en caso de que proceda el concurso, el cual no ha sido solicitado, a saber, las señoras Angie Padilla Quesada y María Mercedes Jiménez Rojas, quienes ostentan un promedio de 95.6606 y 94.7078 respectivamente. Así las cosas, este Consejo no tiene objeción en cuanto al traslado solicitado sin perjuicio de que el Consejo Superior haga las valoraciones que correspondan según sus competencias.

SE ACORDÓ: De proceder el concurso, recomendar el traslado solicitado por la señora Liz Maureen Tencio Alfaro con la observación de que conforme lo dispone el artículo 41 del Estatuto de Servicio Judicial, en previa consulta realizada a las personas elegibles que ostentan mayor promedio, hay dos interesadas en que se realice el concurso de terna.”

- 0 -

Mediante correo electrónico de 22 abril de 2019, la licenciada Liz Maureen Tencio Alfaro, Jueza 1 del Centro de Apoyo para el mejoramiento de la Función Jurisdiccional, expuso:

“Buenos días. Solicito audiencia oral ante el Consejo

Superior - en pleno- y de previo a conocer el oficio **PJ-DGH-SACJ-0593-2019, de fecha** 12 de abril de 2019.”

-0-

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó: 1.)** Devolver al Consejo de la Judicatura el oficio N° PJ-DGH-SACJ-0593-2019 de 12 de abril de 2019, suscrito por el máster Rodolfo Castañeda Vargas, jefe interino de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana, en razón que, al ser el órgano técnico, deben emitir un criterio con la debida recomendación ante este Consejo Superior, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, tomando en consideración que hay dos personas elegibles interesadas en que se realice el concurso de terna. **2.)** En cuanto a la solicitud presentada por la licenciada Liz Maureen Tencio Alfaro, Jueza 1 del Centro de Apoyo para el mejoramiento de la Función Jurisdiccional, este órgano indicará lo que corresponda una vez se cuente con el criterio del Consejo de la Judicatura.

La Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines correspondientes.

ENTRA A LA SESIÓN LA MÁSTER ANA EUGENIA ROMERO JENKINS.”

-0-

Por su parte la señora Tencio Alfaro en nota del 21 de mayo de 2019, manifestó:

“San José, 21 de mayo de 2019.

Señor Magistrado

Lic. Orlando Aguirre

Quien suscribe, Liz Maureen Tencio Alfaro, mayor, cédula 2-516-625, bajo el patrocinio letrado de la licenciada Sonia Zúñiga Sandí, por medio del presente libelo exponemos lo siguiente:

PRIMERO: Sirva la presente para agradecer al pleno del Consejo de la Judicatura tanto la audiencia oral conferida como acoger mi solicitud de reinstalación, una vez expuestas mis razones para ello.

SEGUNDO: En virtud de que ha sido remitido al Consejo de la Judicatura nuevamente el oficio N° 4791-19 a fin que se sirvan pronunciar en los términos indicados en el acuerdo 37-19 celebrada el 30 de abril de 2019, que en lo interesa dispuso: 1.) Devolver al Consejo de la Judicatura el oficio N° PJ-DGH-SACJ-0593-2019 de 12 de abril de 2019, (...) en razón que, al ser el órgano técnico, deben emitir un criterio con la debida recomendación ante este Consejo Superior, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, tomando en consideración que hay dos personas elegibles interesadas en que se realice el concurso de terna. 2.) En cuanto a la solicitud presentada por la licenciada Liz Maureen Tencio Alfaro, Jueza 1 del Centro de Apoyo para el mejoramiento de la Función Jurisdiccional, este órgano indicará lo que corresponda una vez se cuente con el criterio del Consejo de la Judicatura. La Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines correspondientes.”

TERCERO: Considerando que en el acuerdo PJ-DGH-SACJ-0593-2019 dispuso que en caso de proceder la terna, se recomendaba mi traslado, solicitamos que el nuevo acuerdo que ahora se pide aclarar, contemple en pleno el espíritu del primigenio, esto es, que debido al despojo de mi plaza, sin mediar procedimiento alguno y que ello fue en absoluto menoscabo de mis derechos laborales, el Consejo de la Judicatura, realiza la aclaración solicitada en el sentido que se aplique traslado directo, que vendría a ser la solución jurídica más afín para la restitución en mi puesto en propiedad. Asimismo indico que dado a que la mayoría de ustedes les fue remitido correo anónimo que hace alusión a mi y cierto proceso penal contra los quejosos del proceso disciplinario, les informo que en aras del restablecimiento de la paz social y sin otro motivo que ese, de mutuo propio desistí de la

querrela interpuesta, a lo cual también estuvieron anuentes los querrellados, por lo que en ese ámbito no existe ese punto para

laboral en mi plaza en propiedad o en alguna otra que en el futuro quisiera participar.

Petitoria:

Que el acuerdo que dimana del órgano técnico, en este caso, el Consejo de la Judicatura, contemple expresamente el traslado directo a mi puesto en propiedad en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, prescindiendo del concurso pues es el proceso atinente para mi reinstalación.

Licda. Sonia Zúñiga Sandí

Liz Maureen Tencio Alfaro”

-0-

Visto lo solicitado por el Consejo Superior y los antecedentes del caso, se considera que no es procedente una revisión del acuerdo porque se encuentra firme y se trata de una recomendación que la integración del Consejo estimó procedente. Asimismo, corresponde tomar nota de las manifestaciones de la señora Tencio Alfaro y Zúñiga Sandí.

SE ACORDÓ: Comunicar al Consejo Superior que no es posible revisar el acuerdo referido porque se encuentra en firme. 2) Tomar nota de las manifestaciones de la señora Liz Maureen Tencio Alfaro y Sonia Zúñiga Sandí.

La señora Siria Carmona se abstiene de votar.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.